BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.520

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

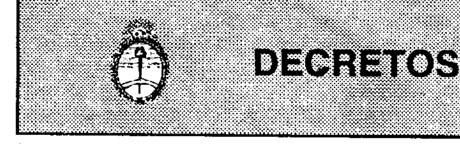
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DEUDA PUBLICA

Decreto 1269/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes".

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Expediente Nº 001-004747/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996), la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996" modificada por la Ley Nº 24.698, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el Gobierno Nacional ha colocado en forma exitosa instrumentos de deuda en el mercado del marco alemán.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado, en las que se entiende de conveniente abrir la posibilidad de incluir operaciones financieras de productos derivados para una mejor administración del pasivo resultante de éstas.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468 y 24.631 en su Capítulo III, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de crédito público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624, modificada por Planilla anexa al artículo 8 de la Ley Nº 24.698.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1996).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º y 41 de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996" modificada por la Ley Nº 24.698 y por el artículo 99, incisos 1º y 10º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series, con el aditamento de la tasa de interés aplicable y el año de vencimiento, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES QUINIENTOS MILLONES (V.N. DEM 500.000.000,-).

Art. 2º — Autorízase a realizar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración de los pasivos resultantes, en cualquier momento de la vida de los Bonos a emitirse, según lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros y suscribirá, en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, la documentación que resulte necesaria a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º.

b) Determinar: el valor nominal de los Títulos a ser ofrecidos en venta dentro del límite del artículo 1º, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de los Títulos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los Títulos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los Títulos que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 4º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1º del presente Decreto.

SUMARIO

Art. 5º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1270/96

Desígnase Presidente de la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná.

Bs. As., 7/11/96

VISTO el Decreto Nº 559 de fecha 9 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del mencionado decreto se creó en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

Que el artículo 3º del citado decreto establece que el Presidente de dicha Comisión tendrá rango y jerarquía de Subsecretario Ministerial y será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a tal efecto resulta necesario proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas de los artículos 99, incisos 1 y 7, de la Constitución Nacional y 3º del Decreto Nº 559 del 9 de octubre de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor Rogelio Valentín WEIDMANN (L.E. Nº 6.227.228).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados con cargo al presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1274/96

Apruébase la estructura organizativa del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/11/96

VISTO las Leyes Nº 23.696, Nº 23.697 y Nº 24.629, y los Decretos Nº 421, del 18 de marzo de 1994, Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 660, del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de facilitar el accionar del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en el marco de la Reforma del Estado y modernización de sus estructuras establecido por las normas legales citadas en el Visto, resulta necesario modificar las disposiciones del Decreto Nº 660/96.

Que en tal sentido, y atento la incorporación de nuevos organismos a su ámbito de dependencia, es menester adecuar los objetivos de la Subsecretaría de Administración.

Que asimismo y continuando con el criterio de privilegiar las áreas sustantivas de la jurisdicción, para responder a los requerimientos que resultan de la aplicación de la Ley Federal de Educación, corresponde modificar los objetivos de la SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, y del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que es conveniente redefinir los objetivos, misión y funciones de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, concentrando su accionar en la elaboración y formulación de políticas, planes y programas para el desarrollo del sector.

Que resulta imprescindible una mayor vinculación entre los distintos instrumentos de promoción de las actividades tecnológicas por lo que corresponde modificar el Decreto Nº 421/94.

Que en atención a las modificaciones definidas corresponde asimismo adecuar los Anexos I y II del Decreto Nº 660/96.

Que por el Decreto Nº 558/96 se estableció la obligación para cada jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político, tomando para ello como base la organización de niveles establecida por el Decreto Nº 660/96.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional, y la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, en la parte pertinente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, cuya conformación será la siguiente:

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Art. 2º — Transfiérese del ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:

— el INSTITUTO NACIONAL DEL HIELO CONTINENTAL PATAGONICO al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Dicha transferencia incluye los cargos y planta de personal y créditos presupuestarios que obran en el Anexo correspondiente al presente artículo, que forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Transfiérese del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el personal cuyo detalle obra como Anexo al presente artículo, a los Organismos de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados mencionados en el citado Anexo.

El personal transferido mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes, con excepción de las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Art. 4º — Transfiérese del ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE LAS CIENCIAS NATURALES, con sus competencias, bienes, dotaciones, cargos, personal y créditos presupuestarios, incluidas las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y los créditos presupuestarios correspondientes a esas funciones. El personal transferido se detalla en el Anexo al presente artículo.

Art. 5º — Incorpórase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el personal proveniente de otros Organismos de la Administración Pública Central y Organismos Descentralizados, cuyo detalle obra como Anexo al presente artículo, con sus niveles y grados de revista vigentes.

Art. 6º — Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 660/96 en la parte pertinente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo con el Anexo correspondiente al presente artículo.

Art. 7º — Apruébase la estructura organizativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, de acuerdo con el organigrama, objetivos, responsabilidades primarias, unidades organizativas y planta permanente, los que como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 8º — Transfiérese del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, —SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA—, al ámbito del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, —SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA—, el Fondo Tecnológico Argentino (FONTAR) creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 421/94, con su respectiva unidad ejecutora, competencias, cargos, dotaciones, bienes y recursos presupuestarios.

Art. 9º — Transfiérese del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, al ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), con su respectiva unidad ejecutora, competencias, cargos, planta de personal, bienes y créditos presupuestarios.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 421/94 por el siguiente: "ARTICULO 4º — Facúltase al señor Ministro de Cultura y Educación, o al funcionario o funcionarios que aquél designe, a convenir y suscribir modificaciones al Contrato de Préstamo Nº 802-OC/AR, cuyo modelo se aprueba en el Artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los Fondos, resulten en un incremento de sus montos o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado".

Art. 11. — Transfiérese al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la competencia otorgada por el artículo 9º del Decreto Nº 421/94 al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos; y a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las competencias otorgadas por los artículos 5º y 7º del mismo Decreto a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 421/94 por el siguiente: "ARTICULO 6º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Unidad Ejecutora del Programa, que tendrá a su cargo la coordinación del mismo. El señor Secretario de Ciencia y Tecnología del Ministerio mencionado, dictará las resoluciones referentes a las misiones y funciones de la Unidad Ejecutora del Programa creada por este artículo, cuyos integrantes serán contratados por dicha Secretaría".

Art. 13. — Déjanse sin efecto los artículos 8º y 10 del Decreto Nº 421/94.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 421/94 por el siguiente: "ARTICULO 11.— El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, será atendido por las partidas presupuestarias asignadas al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION".

Art. 15. — Exceptúase de los alcances del Decreto Nº 1558 del 22 de diciembre de 1989, a los organismos de investigación y desarrollo indicados en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nros. 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y 21 de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del 14 de abril de 1990, ambas reparticiones entonces dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, así como a los programas educativos y de educación tecnológica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a designar con carácter interino hasta la sustanciación de los concursos correspondientes y por un lapso no superior a CIENTO OCHENTA (180) días, al personal que tendrá a su cargo las Direcciones que se creen o cambien de denominación de acuerdo a la estructura organizativa que se aprueba por el presente.

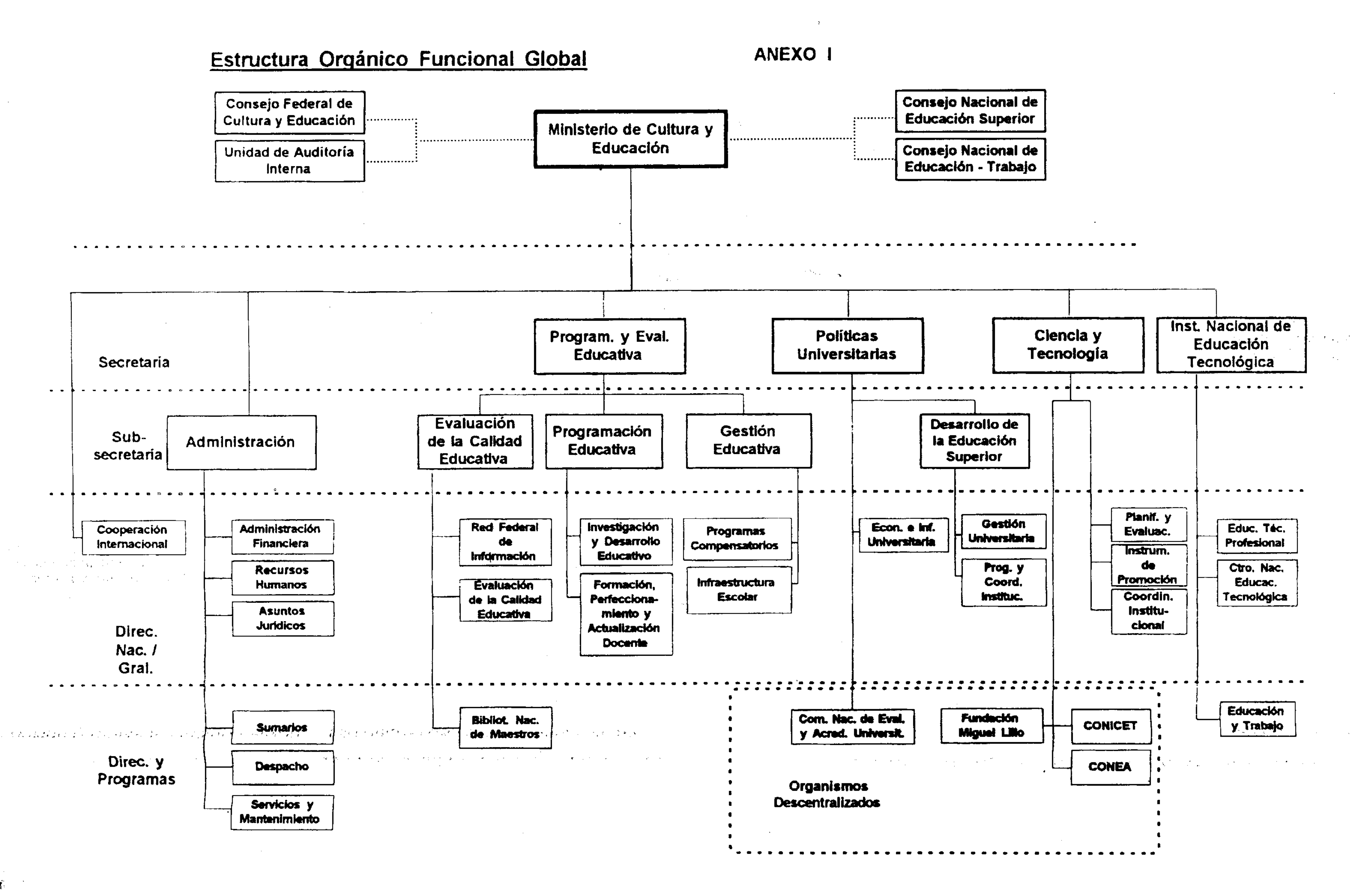
Art. 17. — Amplíase en DOS MIL (2.000) Unidades Retributivas el cupo correspondiente a la planta de Gabinete de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 18. — El MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, en el plazo de TREINTA (30) días, presentará la propuesta de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a

las aprobadas por la presente medida, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, reglamentado por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 422 del 13 de septiembre de 1994. Hasta la aprobación de las aperturas inferiores que corresponda, las unidades existentes mantendrán transitoriamente las responsabilidades primarias y las dotaciones vigentes a la fecha con su respectivos niveles, grados de revista, y las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el sistema de control interno de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la ley Nº 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, prestando un servicio a toda la organización, consistente en realizar los exámenes y evaluaciones de las actividades del organismo, empleando el enfoque de control integral e integrado de manera de asegurar la continua optimización de los niveles de eficiencia, economía y eficacia de la gestión.

ACCIONES

Las que determina la Ley Nº 24.156, sus normas reglamentarias y complementarias, y las instrucciones de la Sindicatura General de la Nación.

Elaborar el Plan General y Planes Anuales de la Unidad.

Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior de la jurisdicción ministerial.

Evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, presupuestarios, patrimoniales, legales y financieros.

Emitir opinión sobre normas y procedimientos, y respecto del sistema de control interno del Ministerio.

Producir informe sobre las auditorias realizadas y comunicarlos al Ministro y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones formuladas en los mismos.

UNIDAD MINISTRO

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir al señor Ministro de Cultura y Educación en lo relativo a las obligaciones emergentes de su participación en el Consejo Federal de Cultura y Educación prestando el apoyo técnico-administrativo correspondiente a fin de lograr el cumplimiento de su cometido.

ACCIONES

Asistir y mantener permanentemente informado al señor Ministro en lo referente a la información y documentación necesaria para el desenvolvimiento de su función en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Preparar y distribuir la documentación que deban utilizar las asambleas y el comité ejecutivo.

Organizar y atender las tareas propias que realizan las comisiones permanentes del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Coordinar las acciones que aconseja la asamblea de Ministros y el comité ejecutivo.

Entender en la información a las regiones y jurisdicciones acerca de lo resuelto por el comité ejecutivo y las comisiones.

Mantener permanentemente informado al comité ejecutivo sobre el estado de trabajo en comisiones.

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender los asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación, la ciencia y la tecnología, y en especial los vinculados con acciones bilaterales y multilaterales con estados extranjeros, organismos internacionales y demás instituciones de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de los países en coordinación con los organismos competentes en la materia, a fin de lograr los objetivos fijados.

ACCIONES

Asistir al Ministro de Cultura y Educación en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional Argentina de Cooperación con la UNESCO, y ejercer la secretaria permanente de ese organismo.

Intervenir en la celebración de convenios bilaterales con estados extranjeros referidos a las competencias de la jurisdicción, en el registro de los que se encuentran en vigor y los programas emergentes de su aplicación y en gestión de las comisiones mixtas de aplicación de esos convenios.

Atender los temas de competencia de la jurisdicción, en el proceso de integración de los países del MERCOSUR.

Atender la tramitación y difusión de becas ofrecidas desde el sector externo y supervisar el funcionamiento de las residencias para graduados, dependientes del Ministerio y radicadas en el exterior.

Entender en las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo de países, en los temas de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios y de administración.

ACCIONES

Efectuar el proceso de ejecución del presupuesto del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y asistir a las jurisdicciones en su elaboración.

Realizar la registración y fiscalización contable de los recursos financieros, económicos y patrimoniales de la jurisdicción ministerial de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Entender en las acciones relativas a los procedimientos de adquisiciones de la jurisdicción.

Fiscalizar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales de la jurisdicción.

Coordinar las actividades de apoyo administrativo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, y la planificación y diseños organizacionales, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción o entidad.

ACCIONES

Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de puestos de trabajo, como asi también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción o entidad.

Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes en el cumplimiento de las responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

Entender en la planificación, coordinación e implementación de las estructuras informáticas, a fin de asegurar la eficiencia de los servicios administrativos de la jurisdicción.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico legal como también representar legalmente al Ministerio de Cultura y Educación en los asuntos de carácter jurisdiccional.

ACCIONES

Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de acuerdo con la normativa vigente.

Actuar en defensa y representación del Ministerio de Cultura y Educación y los organismos de su jurisdicción en juicio.

Administrar judicialmente los bienes de las sucesiones cuya vacancia se presume, intervenir en la incorporación al patrimonio del Ministerio de Cultura y Educación de los bienes y recursos resultantes y tramitar y fiscalizar hasta su terminación los expedientes judiciales y juicios vinculados con esta materia.

Coordinar la administración ejercida por los apoderados de los inmuebles de las sucesiones vacantes, realizar el pago de impuestos, el cobro de alquileres y las pericias contables dentro de los términos judiciales para las distintas sucesiones.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar todo lo vinculado con los sumarios administrativo-disciplinarios que corresponda promover al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES

Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

Dictaminar las providencias del caso y dirigir los procedimientos conforme lo estipulado en el reglamento de investigaciones.

Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente.

Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

Asesorar en todo lo referente a los recursos, reclamaciones y denuncias interpuestas contra actos administrativos producidos en la jurisdicción ministerial, como consecuencia de sumarios regidos por el reglamento de investigaciones, sin perjuicio de la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en la jurisdicción ministerial.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE DESPACHO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigidas a los mismos, recibir y despachar la documentación administrativa, llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos y determinar las unidades del Ministerio con responsabilidad primaria para atender a ello.

ACCIONES

Efectuar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes, proyectos de leyes, decretos y toda otra documentación que debe ser considerada por el Ministerio.

Coordinar la entrada, salida y giro de documentación a distintas unidades, llevando los registros correspondientes y controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

Efectuar la implementación de un sistema de información al público, interconectando las bocas de atención e incluyendo el acceso de los interesados en trámites y actuaciones, de acuerdo a las normas de procedimientos administrativos.

Efectuar el registro, protocolización y guarda de resoluciones y demás actos administrativos emanados del Ministerio y efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las acciones relativas a suministros, mantenimiento y protección del patrimonio de la jurisdicción.

ACCIONES

Coordinar todo lo relacionado con el almacenamiento y distribución de suministros.

Entender en la administración de servicios generales y de mantenimiento, conservación y preservación de los bienes físicos pertenecientes a la jurisdicción.

Efectuar la coordinación de las tareas de vigilancia del patrimonio del Ministerio.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL RED FEDERAL DE INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar sistemáticamente las acciones de producción y circulación de la información educativa nacional.

ACCIONES

Coordinar el flujo de información proveniente de las áreas de estadística de las distintas jurisdicciones.

Homogeneizar las metodologías de medición de los distintos indicadores.

Compilar la información estadística, documental y normativa.

Elaborar un sistema de información que sirva de base para la toma de decisiones, en relación con la gestión del Sistema Educativo Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y coordinar las acciones tendientes al desarrollo y aplicación del sistema de evaluación de la calidad educativa.

ACCIONES

Identificar y seleccionar indicadores homogéneos para la medición de la calidad educativa.

Establecer un sistema de evaluación que permita medir la calidad de la enseñanza impartida por el Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y regímenes.

Evaluar el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional en todas las jurisdicciones, ciclos, niveles y modalidades.

Evaluar la formulación de los programas nacionales, particularmente en cuanto a objetivos, metas previstas y la coherencia entre éstas y el presupuesto comprometido en los programas nacionales.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS

ACCIONES

Transformar y mantener la Biblioteca Nacional de Maestros en un centro de referencia bibliográfica y metodológica activa y participativa para el docente, y su nuevo rol en un proceso de cambio del Sistema Educativo Nacional.

Fijar y aplicar las normas de funcionamiento que posibiliten la prestación, supervisión, custodia y conservación de un servicio público de lectura y consulta.

Encuadrar al centro en un marco nacional e internacional en donde pueda integrarse a las redes bibliotecarias y de información.

Clasificar, registrar y difundir la existencia y movimiento de las obras y volúmenes de la biblioteca.

Programar el incremento de títulos y volúmenes de obras de acuerdo con los requerimientos de los usuarios.

Promover, junto con la Biblioteca Nacional, las bibliotecas públicas populares y la red de bibliotecas universitarias, un sistema bibliotecario nacional y una política bibliotecaria federal integrada.

Coordinar el accionar del Centro Nacional de Información y Documentación Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EDUCATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar investigación para el diseño y elaboración de curriculos básicos y nuevas tecnologías para ser aplicadas en todas las jurisdicciones.

Prestar asistencia técnica a las Provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, en lo referido a los diseños curriculares y a nuevas tecnologías educativas.

ACCIONES

Realizar investigaciones que permitan elaborar y actualizar los contenidos y lineamientos curriculares básicos a proponer en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Efectuar la detección, evaluación y seguimiento de innovaciones educativas aplicadas en materia curricular, de gestión, equipamiento, infraestructura, etc.

Proponer la transferencia de las innovaciones pedagógicas aplicadas a nivel nacional e internacional a las distintas jurisdicciones integrantes del sistema.

Efectuar los estudios destinados a determinar la demanda educativa para diseñar y proyectar la oferta.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DOCENTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la administración de la red nacional de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización docente y la gestión y asistencia técnica en programas y proyectos relacionados con la capacitación continua de docentes en servicio.

Coordinar el proceso de transformación de la formación docente superior no universitaria.

ACCIONES

Administrar la Red Nacional de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente.

Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento de un programa permanente de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización docente.

Brindar asistencia técnica a las Provincias, a la Ciudad de Buenos Aires y a las Universidades en materia de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejecutar programas nacionales destinados a nivelar asimetrías en la oferta educativa o compensar desigualdades de carácter socioeconómico, y de equipamiento didáctico que se instrumenten desde el Ministerio de Cultura y Educación.

Atender necesidades socioeducativas de emergencia.

ACCIONES

Efectuar la detección y evaluación de necesidades de compensación educativa basadas en la desigualdad de oportunidades y posibilidades de acceso, permanencia, logros y egresos del sistema educativo.

Formular, desarrollar y ejecutar programas destinados a nivelar asimetrías en la oferta educativa o compensar desigualdades de carácter socioeconómico.

Efectuar el seguimiento de los programas en ejecución.

Conducir y coordinar las actividades vinculadas a la medida de seguridad educativa (ley 23.737).

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender necesidades socioeducativas de emergencia

Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen en cumplimiento del Pacto Federal Educativo.

Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia.

ACCIONES

Realizar la revisión y control técnico de los proyectos de infraestructura educativa a realizar por las provincias.

Supervisar técnicamente a las Provincias en cumplimiento del Pacto Federal Educativo, en materia de infraestructura escolar.

Asistir a las Provincias en cumplimiento del Plan Social, en materia de infraestructura escolar.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA E INFORMACION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer la distribución presupuestaria para las Universidades Nacionales y uso de los recursos económicos financieros correspondientes al sistema universitario, desarrollando instrumentos e indicadores para la utilización eficiente y equitativa de los recursos públicos del sistema.

Diseñar y operar un sistema de información que permita relevar, procesar y actualizar permanentemente datos del Sistema de Educación Superior, para el mejoramiento de la calidad y la productividad del Sistema.

Asistir a las universidades nacionales en la elaboración e implementación de reformas administrativas para la eficiencia de la gestión.

ACCIONES

Proponer la distribución presupuestaria para las universidades nacionales y analizar la asignación y uso de los recursos económico financieros correspondientes al sistema universitario.

Desarrollar instrumentos e indicadores para el control de la gestión económico-financiera de las universidades nacionales.

Propender a la utilización equitativa y eficiente de los recursos públicos.

Desarrollar y operar un sistema de información que permita relevar, procesar y actualizar en tiempo real datos del sistema de Educación Superior.

Coordinar con los organismos que prevé la Ley Nacional Nº 24.156, el cumplimiento de las normas y el seguimiento emanados de las mismas.

Entender en la formulación, seguimiento y evaluación del presupuesto de la Secretaría, y elaborar la programación financiera anual.

Asesorar en el mejoramiento de la gestión administrativas de las universidades.

intervenir en la elaboración anual del Plan de Inversiones Públicas Universitarias.

Asumir la responsabilidad de conducción de la unidad ejecutora del Préstamo BIRF (UEP) para el Programa de Reforma de la Educación Superior (PRES).

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar los procesos de creación y cese de Universidades Privadas y de Unidades Académicas menores.

Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que corresponda; certificar y registrar títulos y convalidar títulos extranjeros.

Participar en la organización y puesta en marcha de las universidades nacionales.

Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Educación Superior y demás legislación por parte de las universidades privadas.

ACCIONES

Coordinar los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores así como los trámites de autorización de planes estudio en vinculación con la CONEAU.

Entender en la regulación, seguimiento y fiscalización de los procesos de creación, modificación y supresión de Universidades Privadas o de Unidades Académicas menores y en los trámites de actualización de planes de estudio en vinculación con la CONEAU.

Prestar asistencia técnica en sus áreas de incumbencia a las instituciones que lo requieran.

Elaborar propuestas de cargas horarias mínimas, contenidos curriculares básicos y criterios de intensidad de la práctica profesional en las carreras que corresponda.

Proponer criterios para la validez nacional de títulos y grados académicos y entender en su aplicación.

Participar en la organización y puesta en marcha de las Universidades Nacionales.

Fiscalizar el cumplimiento de la normativa referida a la Educación Superior, la certificación y registro de títulos.

Entender en la convalidación de títulos extranjeros.

Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo de Universidades.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar e implementar proyectos y programas destinados al desarrollo del Sistema Universitario y al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

Promover la integración y articulación de las instituciones de Educación Superior en el contexto regional, nacional e internacional, así como la vinculación con los sectores sociales y productivos de cada región, asistiendo técnicamente a los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior previstos en la Ley.

ACCIONES

Diseñar e implementar proyectos y programas destinados a instrumentar las políticas de desarrollo de la Educación Superior, en especial:

a) El Programa de Vinculación Tecnológica en las Universidades.
b) El programa de Cooperación internacional.
c) El Programa de mejoramiento del sistema de Estadísticas de la Educación Superior.
d) El Programa de Publicaciones
e) El Programa de becas y bienestar estudiantil.
f) El Programa de Estudios y Proyectos, así como todos aquellos que hagan el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Promover, a través de los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior, la articulación de las instituciones de educación superior, entre ellas y con las organizaciones sociales y productivas regionales.

Diseñar e implementar proyectos y programas para instrumentar políticas de desarrollo regional de la Educación Superior.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EVALUACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Supervisar y coordinar la formulación de planes y la elaboración de metodologías para la evaluación institucional del Sector de Ciencia y Tecnología.

ACCIONES

Supervisar y coordinar la formulación de propuestas relativas al Plan Nacional estratégico plurianual de ciencia, tecnología e innovación.

Supervisar y coordinar la formulación de propuestas relativas a la fijación de prioridades en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Supervisar la elaboración de una base de datos actualizada.

Supervisar la elaboración y actualización de los criterios y procedimientos para una evaluación institucional del sector de ciencia y tecnología.

Supervisar la realización de las evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento de objetivos y uso de recursos, los procesos institucionales y de gestión y los resultados obtenidos por parte de los organismos de promoción.

Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto y del programa de inversión de la finalidad ciencia y tecnología del Sector Público Nacional.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE INSTRUMENTOS DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar propuestas para la promoción de la actividad científico tecnológica, su implementación y evaluación del funcionamiento y la implementación de programas de calidad total.

ACCIONES

Elaborar propuestas de instrumentos de promoción de la actividad científico tecnológica y de innovación.

Promover la implementación de los instrumentos elaborados a través de los órganos competentes.

Establecer normas y procedimientos para la promoción de la actividad científico tecnológica y de innovación a ser aplicados por los órganos competentes.

Realizar la promoción y coordinar la implementación de los instrumentos.

Realizar la evaluación periódica del funcionamiento de los instrumentos de promoción.

Promover la implementación de programas de calidad total en los organismos de ciencia y tecnología.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y supervisar las acciones de coordinación del Sector Científico Tecnológico y articular todo lo referente a cooperación internacional con la Dirección Nacional correspondiente de este Ministerio.

ACCIONES

Crear comisiones asesoras para el análisis coordinado y en conjunto con los sectores interesados en los problemas asociados a la actividad científico tecnológica y de innovación.

Supervisar y articular las actividades de las comisiones asesoras y sus recomendaciones.

Promover la vinculación a nivel nacional con todas las entidades del sector tanto públicas como privadas.

Supervisar el seguimiento de los acuerdos de cooperación internacional y la promoción de los mismos, en especial los vinculados al MERCOSUR.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el diseño y elaboración de nuevos currículos para educación técnico-profesional básica, superior no universitaria y permanente y diseñar los trayectos técnico-profesionales.

ACCIONES

Elaborar conjuntamente con las jurisdicciones educativas y los actores de la producción y el trabajo, los lineamientos generales de la educación técnico profesional básica superior no universitaria y permanente.

Diseñar conjuntamente con los actores señalados los contenidos curriculares, la gestión institucional y la formación docente, en materia de educación tecnológica, para se presentados al Consejo Federal de Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las acciones destinadas a organizar e implementar los cambios establecidos por el Consejo Federal de Educación en las áreas tecnológicas y gestionar y brindar asistencia técnica en materia de capacitación y formación de docentes y formadores de educación tecnológica.

ACCIONES

Asistir a las jurisdicciones para organizar e implementar los cambios necesarios a fin de cumplir con lo establecido por el Consejo Federal de Educación en las áreas tecnológicas.

Capacitar y reconvertir a los docentes de educación técnica y formar equipos técnicos encargados de la transformación educativa en materia tecnológica, de acuerdo a las pautas establecidas por el Consejo Federal de Educación.

Proceder a la coordinación con la Dirección Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización docente para la formación de formadores en el área de tecnología del tercer ciclo de la EGB.

Capacitar docentes en la educación polimodal, la educación técnica y la reconversión de recursos humanos de acuerdo a las necesidades del mercado laboral.

Realizar el diseño del material didáctico específico sobre el tema.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DIRECCION DE EDUCACION Y TRABAJO

ACCIONES

Coordinar acciones de investigación destinadas a sistematizar los requerimientos de las distintas actividades de la producción y de las diferentes regiones, a fin de elaborar criterios que orienten la formulación de ofertas educativas profesionales y ocupacionales.

Desarrollar acciones y programas destinados a vincular y articular las áreas de educación tecnológica con los sectores del trabajo y la producción, a nivel regional e interregional.

Organizar el sistema de información que vincule las áreas de educación y trabajo.

Coordinar y promover programas de asistencia económica e incentivos fiscales destinados a la actualización y el desarrollo de la educación tecnológica.

Coordinar programas nacionales y federales tendientes a la formación y actualización tecnológica en forma articulada entre los sistemas productivos y educativos, a través de la Red Federal de formación técnico profesional.

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
UNIDAD MINISTRO	1	
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	1	
SECRETARIA DE PROGRAMAC. Y EVAL. EDUCATIVA	1	
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	1	
SUBSECRETARIA DE EVALUAC. DE LA CALIDAD EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA	1	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUC. SUPERIOR	1	
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	9	

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91 - SINAPA

UNIDAD ORGANIZATIVA	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	HORAS CATEDRAS
Unidad Ministro		3	10	13	7	1	34	
Unidad de Auditoría Interna		3	7	7	1	1	19	
Dir. Nac. de Cooperación Internacional	4	7	10	7	1		29	
Subsecretaría de Administración	3	10	26	34	54	20	147	4000
Dir. Gral. de Administración Financiera	1	10	16	37	31	2	97	
Dir. Gral. de Recursos Humanos	1	8	17	33	15		74	
Dir. Gral. de Asuntos Jurídicos	1	14	4	14	5		38	
Secretaría de Program. y Evaluac. Educativa	3	6	25	15	17		66	
Subsec. de Evaluac. de la Calidad Educativa	2	10	18	15	6	1	52	
Dir. Nac. Red Federal de Información	3	4	15	15	3		40	
Dir. Nac. de Eval. de la Calidad Educativa	1	3	22	2	5		33	
Subsecretaría de Programación Educativa	1	8	18	21	14	1	63	
Dir. Nac. de Investig. y Desarrollo Educativo	3	5	30	9	4		51	
Dir. Nac. de Form., Perfec. y Actualiz. Docente	1	6	27	7	4		45	
Subsecretaría de Gestión Educativa		3	14	1	1		19	
Dir. Nac. de Programas Compensatorios	3	7	29	15	5	1	60	
Dir. Nac. de Infraestructura Escolar	1	5	18	4	5		33	
Secretaría de Políticas Universitarias	3	4	9	11	1		28	
Dir. Nac. de Economía e Información Universitaria	1	4	5	4			14	
Subsecretaría de Desarrollo de la Ed. Superior			2	2			4	
Dir. Nac. de Programación y Coord. Institucional	5	8	23	13	5		54	
Dir. Nac. de Gestión	4	5	29	9	15		62	
Secretaría de Ciencia y Tecnología	4	15	32	27	31	18	127	
Dir. Nac. de Planificación y Evaluación	1	4	2	8	1		16	
Dir. Nac. de Instrumentos de Promoción	1	2	4	3	1		11	
Dir. Nac. de Coordinación Institucional	1	1	5	5	2		14	
Instituto Nacional de Educación Tecnológica	3	7	19	13	13	9	64	
Dir. Nac. de Educación Tec. Profesional	1	7	15	5	5		33	
Dir. Nac. del Centro Nac. de Educación Tecnológica	1	5	9	8	2	1	26	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS DE CATEDRA	53	174	460	357	254	56	1353	4000

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON 101 - FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
UNIDAD MINISTRO (*)	2	
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCAC. TECNOLOGICA	1	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	3	

(*) UNO DE LOS CARGOS ESPECIFICADOS CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON 121 - LAUDO GRAFICO

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION		
- CODIGO 015 - REGENTE DE TURNO	1	
- CODIGO 016 - SUB-REGENTE	1	
- CODIGO 018 - ENCARGADO	2	
- CODIGO 019 - SUB-ENCARGADO	5	
- CODIGO 020 - CATEGORIA 10	21	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	30	

ANEXO III

PLANTA PRESUPUESTARIA

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
ESCALAFON 600 - PERSONAL SERVICIO EXTERIOR

UNIDAD ORGANIZATIVA	CANTIDAD DE CARGOS	HORAS CATEDRAS
DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL	3	
TOTAL DE CARGOS Y HORAS CATEDRAS	3	

ANEXO al artículo 2°

Personal del INSTITUTO NACIONAL DEL HIELO CONTINENTAL PATAGONICO transferido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

HUERTA, Emiliano	547.901	B 6
BERTONE, Mario Gustavo	4.608.128	C 7
FERNANDEZ LANDO, Enrique	18.272.102	D 3
LAGO, Silvia Juana	1.378.453	E 8

ANEXO al artículo 3°

Personal transferido al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORUS, Marta Isabel	13.924.991	B 2

Personal transferido a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

GONZALEZ, José Luis	4.417.665	B 0
CAFFOZ, Alejandro	4.376.754	A 4
BARRERA, Sandra María	18.294.297	E 1
HERRERA, Julio	10.091.496	C 0
MOCILAN, María Antonia	5.724.457	E 4
EISENACH, Silvina Mariel	22.719.296	D 0
TUR, Francisco José	4.200.739	B 3
LERNER, Elena Beatriz	4.840.502	C 4

ANEXO al artículo 4°

Personal del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES BERNARDINO RIVADAVIA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES DE LAS CIENCIAS NATURALES, transferido al CONICET

ACUÑA, Aurora Azucena	14.755.432	F 3
BARBETTI, Ricardo Luis	7.590.408	D 6
BENTOS, Cristina Amelia	11.681.635	D 4
BOCCUTO, Carmen Asunción	101.557	F 6
BOTTO, Juan Lorenzo	4.294.377	C 6
CABAÑA, Pablo Antonio	6.862.968	E 8
CABRERA, Olegario Paulino	5.849.790	E 8
CACCAVARI, Marta Alicia	4.651.607	C 6
CAPPOZZO, Humberto Luis	14.611.263	C 4
CARRIZO, Gustavo Rodolfo	11.386.900	C 5
CASTELLO, Hugo Patricio	4.447.166	B 5
CASTILLO, Elva Cristina	4.636.294	F 3
CHAZO, Amanda	145.856	F 7
CHIARAMONTE, Gustavo Enrique	14.015.367	E 1
CONTRERAS, Eduardo Alberto	11.294.754	F 4
CRISPO, Juana Ana Agata	10.747.596	E 8
DANERI, Gustavo Adolfo	14.108.629	C 4
DE CABO, Laura Isabel	17.106.740	C 3
DEL PRIORE, Marta Filomena	14.995.096	E 0
DIAZ, Gladys Marina	13.411.348	C 3
DRIOLI, Marina	5.672.134	C 5
ENRIQUEZ, Amelia	4.535.910	E 6
ESPANTOSO, María Elisa	4.976.321	F 4
FERRIZ, Ricardo Alberto	10.769.307	C 5
GAYOL, Ruben Oscar	4.604.679	D 4
GIETRAJDMAN, Nélida	2.319.020	D 5
GUTIERREZ, Ricardo Atilio	20.011.718	D 4
HERMAN, Miguel Angel	14.817.029	E 4
IRIGOYEN, Hugo Ruben	4.801.951	C 7
LAIME, Sixto	18.302.631	F 3
LASCANO GONZALEZ, Nélida	6.289.519	D 7
LEMUS, Claudio Marcelo	17.198.742	D 4
LEONARDIS, Pascualina Ernestina	3.814.065	F 9
LICCIARDI, Francisco	17.957.158	F 6
LOPEZ, Carlos Alberto	11.565.395	E 6
LOPEZ, Guillermo Roberto	11.770.561	D 5
MARTIN SALGUERO, Etelvina	872.723	E 6
MATTERI, Celina María	4.642.232	C 7
MAURY, Emilio Antonio	4.360.716	C 7
MEDINA, Mirta Beatriz	6.365.080	F 2
MONTERROSO, Sergio	17.739.904	E 4
MONTIEL, Ricardo Alberto	17.302.975	D 0
MOSTAJO, Elena Leticia	5.161.459	C 7
NISTICO, Pascual	11.120.585	E 7
PAJON, Nilda Dolores	674.259	F 6
PALLOCCHI, Rodolfo Armando	4.495.378	D 5
PEPE, Mónica Beatriz	14.156.020	D 5
PEREZ, Carlos Angel	4.264.582	D 3
PIACENTINO, Gabriela Laura	10.823.638	C 4
PUIG, Alba	12.667.463	C 6
QUINTANA MEDINA, Manuel G	11.987.671	D 3
QUIROGA, Julio Lucio	8.082.640	E 7
ROMERO, Roberto Román	10.428.977	B 5
SABATINO, Berta Beatriz	3.484.683	F 8
SABATINO, Juana Berta	5.230.398	F 9
SANCHEZ, Juana Agrepina	1.283.569	F 6
SCIOSCIA, Cristina Luisa	11.787.580	C 4
STRANECK, Roberto Juan	8.263.480	D 3
TABLADO, Alejandro	13.512.082	C 6
TENCA, Laura Marcela	11.776.507	E 4
TOTAH, Violeta Inés	14.123.044	C 5
TRICARICO, Fabián Gabriel	17.137.428	E 0
VACCARO, Olga Beatriz	10.838.482	C 5
VARELA, Esperanza Amalia	11.371.238	C 5
VILLALBA, Elías Domingo Tomás	4.284.956	C 6
WAIS, Irene Rut	13.211.189	B 5
WRIGHT, Estela Haydee	11.643.529	D 4

ANEXO al artículo 5°

Personal de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, transferido al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

LEMOLE, Cruz Domingo	6.845.955	C 7
JULIA, Jorge Ricardo Ramón	4.429.192	C 6

Personal del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, transferido al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

MENDEZ ESTEVEZ, Daniel	14.818.324	C 4

Personal del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transferido al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

BORDA, Marta Edith	6.548.870	A 0

ANEXO al Artículo 6°

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción.

Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

Asistir a las Unidades Ejecutoras de las distintas categorías programáticas en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

Desarrollar la política de relaciones institucionales de la jurisdicción.

Entender en el control de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones mediante la solicitud de informes a las áreas responsables de su implementación.

Atribuir a los letrados del servicio jurídico permanente y a los procuradores fiscales del interior del país, el carácter de representante en juicio y, en su caso, revocar dicha atribución.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

OBJETIVOS

Diseñar y coordinar la política educativa.

Formular y desarrollar los lineamientos de transformación del sistema educativo, orientado a la aplicación de la Ley Federal de Educación.

Efectuar la evaluación del funcionamiento del sistema educativo nacional y la aplicación de las políticas de transformación.

Brindar asistencia técnica a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires.

Diseñar y gestionar los programas y proyectos jurisdiccionales a nivel nacional.

Ejecutar programas de compensación de desigualdades sociales y desequilibrios regionales, orientados hacia la equidad educativa.

Aplicar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas de este Ministerio y establecer la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

OBJETIVOS

Coordinar el desarrollo y la prestación de programas y servicios compensatorios a nivel jurisdiccional.

Ejecutar programas nacionales especiales de compensación educativa y atender necesidades socioeducativas de emergencia.

Coordinar la cooperación técnica y/o financiera de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación.

Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires, para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.

Coordinar y administrar el funcionamiento de un sistema de becas, tendiente a nivelar las posibilidades de acceso a los distintos niveles de la enseñanza definidos por la Ley Federal de Educación.

Entender en la gestión de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones, en función de la transferencia de los servicios educativos (ley 24.049) y del Pacto Federal Educativo, en lo referido a equipamiento e infraestructura escolar.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

OBJETIVOS

Elaborar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos de desarrollo del sistema de educación superior y promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión.

Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las Universidades Nacionales.

Entender en la interpretación y la aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior, al reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos, al seguimiento y fiscalización de las instituciones universitarias privadas y a la convalidación de títulos expedidos por universidades de otros países.

Diseñar políticas y estrategias y administrar un sistema de información que permita revelar y procesar datos del sistema de educación superior para su utilización por las instituciones que lo integran y las autoridades sectoriales responsables.

Coordinar la participación del sistema de educación superior en los programas de asistencia y financiamiento externo.

Promover y mantener relaciones institucionales entre los diferentes componentes del sistema de educación superior y con sectores vinculados directa o indirectamente con él.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR

OBJETIVOS

Proponer la definición de lineamientos de política para el desarrollo del sistema de educación superior y programar las acciones destinadas a promover el mejoramiento de la calidad, la equidad y la eficiencia.

Definir lineamientos para el diseño, la gestión y la evaluación de programas para el mejoramiento y desarrollo de la educación superior.

Desarrollar políticas y estrategias para la articulación regional de las instituciones que forman parte del sistema de educación superior, y de este con la comunidad.

Desarrollar políticas tendientes a fomentar actividades de investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de las universidades con los sectores público y privado.

Desarrollar y promover mecanismos de cooperación entre el sistema universitario de educación y sistemas e instituciones del exterior.

Coordinar y supervisar los procesos de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos y grados académicos.

Elaborar y proponer políticas referentes al ingreso a las instituciones de educación superior de postulantes extranjeros, así como para el reconocimiento de estudios y títulos de otros países.

Participar en el análisis de los proyectos de tratados internacionales referentes a la educación superior, y coordinar los procesos de convalidación de estudios y títulos extranjeros.

Diseñar y proponer estrategias y metodologías para la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en materia de educación superior.

Participar en los procesos de integración e intercambio a nivel nacional e internacional y conducir su implementación en el ámbito de su competencia.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

OBJETIVOS

Formular políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Impulsar y promover la investigación, la aplicación, el financiamiento y la transferencia de conocimientos científicos tecnológicos como instrumento para el aumento de la calidad de vida y de la productividad social.

Coordinar los aspectos vinculados con la cooperación internacional en el Sector Científico Tecnológico.

Elaborar la propuesta del plan nacional estratégico plurianual de ciencia y tecnología y sus reformulaciones.

Actuar como Secretario Ejecutivo del GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Proponer al GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las áreas estratégicas y las prioridades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Proponer al GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC) DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el proyecto de presupuesto de la finalidad Ciencia y Tecnología del Sector Público Nacional.

Proponer al GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC) de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el proyecto de programa de inversión pública de la finalidad, Ciencia y Tecnología del Sector Público Nacional. Crear comisiones asesoras para el análisis coordinado y en conjunto con los sectores interesados, de los problemas asociados a la actividad científico tecnológica y de innovación.

Elaborar diagnósticos, informes e instrumentos de política para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Disponer una evaluación institucional independiente y periódica referida a: a) cumplimiento de objetivos y uso de recursos; b) procesos institucionales y de gestión; c) resultados obtenidos por parte de los organismos responsables de la promoción de la Ciencia y la Tecnología.

Promover la cooperación científico tecnológica y la implementación de proyectos conjuntos con los países de MERCOSUR propiciando la participación de la actividad privada.

Promover la cooperación y la gestión de recursos en el ámbito internacional y coordinar las acciones con los organismos vinculados a la actividad científico tecnológica.

Incentivar la implementación de programas de calidad total en los organismos de ciencia y tecnología.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

OBJETIVOS

Elaborar los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias, los que serán acordados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Promover la calidad de la formación tecnológica en todos los niveles del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y

productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

Brindar asistencia técnica a las jurisdicciones en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión para la formación y desarrollo de los recursos humanos que posibiliten el proceso de transformación económica, modernización productiva e innovación tecnológica.

Organizar la Red Federal de formación técnico-profesional para desarrollar la formación técnico-profesional específica, articulada con los distintos niveles y ciclos del Sistema Educativo Nacional.

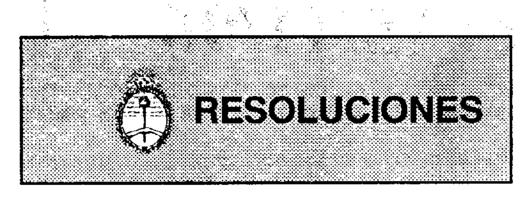
Estimular la participación de las empresas productoras de bienes y servicios en la educación técnico-profesional, a través de regímenes de crédito fiscal y otros incentivos tributarios.

Desarrollar las acciones relativas a los diferentes procesos de integración educativa, en particular los relacionados con los países del MERCOSUR, en lo referente a la educación tecnológica y la formación profesional.

Propiciar la participación de asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades intermedias, para el desarrollo y logro de los objetivos enunciados.

Elaborar los criterios para el sistema de equivalencias internas y externas referidas a las orientaciones de la educación polimodal, pertinente a los módulos de la formación técnico profesional, e implementar la normatización de títulos y certificados en el marco del Sistema Nacional de Competencias.

Brindar asistencia a las jurisdicciones en materia de formación profesional.



Secretaría del Interior
y
Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 97/96 y 160/96

Fíjase la tasa de interés a aplicar sobre el saldo de capital de los Convenios de Préstamo del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la tasa de interés de los préstamos que el MINISTERIO DEL INTERIOR concede a las Provincias a través del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, creado por el Artículo 1º del referido decreto, a la realidad actual del mercado financiero.

Que el Artículo 6º del citado decreto establece que la tasa de interés para los préstamos a las Provincias debe ser igual a la que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a las empresas acogidas al régimen del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO EN LOS SECTORES PRIVADOS PROVINCIALES, creado por Decreto Nº 676 del 7 de abril de 1993.

Que al presente el BANCO DE LA NACION ARGENTINA no tiene establecida dicha operatoria.

Que el Artículo 15º del Decreto 678/93 faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a dictar por Resolución conjunta las normas complementarias a las que dé lugar la aplicación de dicha norma.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase en DIEZ POR CIENTO (10 %) nominal anual vencida la tasa de interés a aplicar sobre el saldo de capital de los Convenios de Préstamo del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES.

Art. 2º — La tasa señalada en el artículo 1º será aplicada a partir del 1º de setiembre de 1996.

Art. 3º — Hágase saber al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne. — Pablo E. Guidotti.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 685/96

Inclúyese a la noxa denominada Prurigo Lumbar (Scrapie) dentro del grupo de las enfermedades exóticas a que se refiere el artículo 4º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el expediente Nº 43.732/96, del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual la GERENCIA de LUCHAS SANITARIAS, propicia la inclusión dentro del grupo de las enfermedades exóticas; contenidas en el Artículo 4º de la ley Nº 3959 y el Reglamento General de Policía Sanitaria de Animales; a la noxa denominada PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE), y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad mencionada, nunca fue comprobada en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se registra su presencia y notificación en diferentes y numerosos países, en algunos de ellos a nivel epizoótico.

Que es altamente elevada la posibilidad de difusión, siendo además una enfermedad neurológica degenerativa, clasificada en la categoría de las ENCEFALOPATIAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) adoptados por más de 100 países, ha establecido nuevos parámetros para el comercio mundial, y según el cual las prescripciones sanitarias aplicables al comercio de animales deben basarse en datos científicos.

Que los diferentes países miembros que establecen sus prescripciones sanitarias basándose en las pautas recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias no pueden ser impugnadas.

Que las investigaciones realizadas a nivel mundial y los informes existentes dan la pauta de la importancia que revisten los perjuicios que dicha enfermedad ocasiona, por los altos índices de morbilidad y mortalidad, que se observan en los países afectados, como así también la incidencia negativa que ejerce en la producción pecuaria y por ende en el comercio de carnes.

Que por lo tanto resulta adecuado adoptar las más rigurosas y restrictivas medidas sanitarias, profilácticas y preventivas que tiendan a evitar tales efectos.

Que el artículo 1º de la Ley 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, prevé la defensa de los ganados en el territorio de la República contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas.

Que resulta imprescindible ratificar la totalidad de los recaudos sanitarios adoptados con anterioridad, como así también incorporar nuevas medidas que se encuentran en concordancia con las últimas investigaciones efectuadas a nivel mundial.

Que la condición de País Libre de PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE), favorece a la Argentina en la apertura y continuidad de los mercados compradores de productos y subproductos de origen animal.

Que en razón de la situación epidemiológica mundial mencionada, resulta necesario e imprescindible incorporar e implementar medidas sanitarias adicionales que permitan mantener la condición de País Libre de PRURIGO LUMBAR.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del reglamento de la Ley 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 de fecha 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al grupo de enfermedades a que se refiere el artículo 4º del reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, de fecha 8 de noviembre de 1906, a la noxa denominada PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE).

Art. 2º — Declárase obligatoria la denuncia inmediata de la sospecha de PRURIGO LUMBAR, en los ovinos y caprinos alojados en establecimientos ganaderos, concentraciones, locales de exposición, mataderos y/o frigoríficos, cualquiera fuese su habilitación, en tránsito, caminos públicos o en todo otro lugar donde se encuentren los ovinos y caprinos, dentro de los términos del artículo 7º y 8º del Reglamento general de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 3º — En el caso de aparición del PRURIGO LUMBAR en el país, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá ordenar el sacrificio de los animales enfermos, contactos de estos y otros sospechosos de estarlo.

Art. 4º — El Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica a nivel de todos los componentes y responsables extremará los recaudos y acciones de acuerdo a lo especificado para cada caso en el ANEXO I de la Resolución Nº 234 del 9 de mayo de 1996.

Art. 5º — Invítase a los Gobiernos Provinciales, Municipales a efectuar las gestiones que consideren adecuadas a fin de lograr la más extrema vigilancia epidemiológica en todos los ámbitos de su jurisdicción.

Art. 6º — Los Consejos y Colegios de Médicos Veterinarios por medio de sus matriculados que ejerzan la actividad profesional se incorporarán al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 234/96, notificando a las oficinas locales de GELSA y/o autoridad del Servicio Nacional de Sanidad Animal más próxima, la atención de cualquier caso de enfermedades y/o síntomas confundible con la PRURIGO LUMBAR (SCRAPIE).

Art. 7º — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.899.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 686/96

Créase el Registro de Criaderos de las Especies de Ciervos Colorado, Dama o Gamo y Axis o Chital.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el expediente Nº 33.506/96, en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia la apertura de un registro de criaderos de las especies de ciervos: Cervus elaphus (Ciervo colorado), Dama dama (Ciervo Dama o gamo) y Axis axis (Axis o chital), con el propósito de poder llevar a cabo los controles y fiscalizaciones que corresponden a los ganados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, establece la competencia de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES sobre los ganados, carnes, productos y subproductos de las especies que expresamente se detallan.

Que el Decreto Nº 221 del 1º de marzo de 1996, incluye en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, a las especies de ciervos: Cervus elaphus (Ciervo colorado), Dama dama (Ciervo Dama o gamo) y Axis axis (Axis o chital), provenientes de criadero.

Que el artículo 37 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, transfiere a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, las atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad establecidas en la Ley Nº 21.740, sus modificadoras y normas reglamentarias dictadas en consecuencia.

Que para la inclusión en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 221/96, impone como requisito sine qua non, que los cérvidos procedan de criaderos.

Que en esas circunstancias, por su condición de ganado, los cérvidos involucrados, quedan sometidos a las normativas sanitarias de las que este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, es el órgano de aplicación y que reglan la comercialización tanto de animales vivos como de sus carnes, productos y subproductos.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, el REGISTRO DE CRIADEROS DE LAS ESPECIES DE CIERVOS: CERVUS ELAPHUS (CIERVO COLORADO), DAMA DAMA (CIERVO DAMA O GAMO) Y AXIS AXIS (AXIS O CHITAL).

Art. 2º — Inclúyese a esta especie dentro de lo prescripto en el artículo 1º de la Resolución Nº 473 de fecha 12 de julio de 1995.

Art. 3º — Inclúyese en la Resolución Nº 218 de fecha 7 de abril de 1995, a los criaderos de ciervos asentados en el Registro creado en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 692/96

Apruébase el Programa de Control y Erradicación de la Sarna y otras enfermedades endémicas en el Departamento Tehuelches de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 5/11/96

VISTO el expediente Nº 37.773/96, en el cual la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, propicia la aprobación del Plan de Control y Erradicación de la Sarna y otras enfermedades endémicas, que será de aplicación en el Departamento de Tehuelches (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

CONSIDERANDO:

Que la lucha contra la Sarna Ovina y Bovina es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional, por aplicación del Decreto Nº 7383 del 28 de marzo de 1944.

Que la Resolución Nº 445 de fecha 3 de julio de 1995, establece normas de implementación de Planes Especiales de Sarna y otras enfermedades endémicas.

Que con estos programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria y vigilancia epidemiológica.

Que los programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, Comisiones, Entes y Asociaciones Privadas de cada región.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Control y Erradicación de la Sarna y otras enfermedades endémicas en el Departamento Tehuelches de la PROVINCIA DEL CHUBUT, que como Anexo I forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Los propietarios y tenedores de cualquier título de ganado ovino, bovino y otros y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de dicho Departamento, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto a los animales a su cargo y cumplir los procedimientos ordenados en el Anexo I del artículo que precede y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Los propietarios de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción del programa deberán también anualmente cumplimentar una declaración jurada de estadística y programas de trabajo, como requisito indispensable para que se autorice la emisión de guías de campaña para extracción de hacienda y frutos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal).

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 2760/96

Exímese del pago de tasa retributiva de servicios que corresponde abonar por la renovación de la residencia acordada como "Residente Temporario", a los extranjeros que acrediten su calidad de becario.

Bs. As., 23/10/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 209.760-2/96 de la Dirección Nacional de Migraciones con agregado Nº 403.356/96 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 322 del 6 de marzo de 1995, fija la tasa retributiva de servicios que presta la Dirección Nacional de Migraciones por el trámite de prórroga de permanencia temporaria en el país en PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Que son numerosos los casos de becarios extranjeros que deben realizar ese trámite, significando el pago del monto indicado un importante menoscabo a sus ingresos.

Que la calidad de becario del gobierno argentino presupone que corre por cuenta del mismo, todo lo atinente a la facilitación de los estudios para los que fue becado.

Que habiendo tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995, esta instancia estima procedente eximir del pago de tasa retributiva de servicios que corresponda abonar a los becarios extranjeros, ante la Dirección Nacional de Migraciones, por la renovación de las residencias como "Residente Temporario", de acuerdo a lo establecido por el inciso d) del artículo 15 del Decreto Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, modificado por su similar Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese a los extranjeros que acrediten su calidad de becario, del pago de tasa retributiva de servicios que corresponde abonar, ante la Dirección Nacional de Migraciones o sus Delegaciones en el interior del país, por la renovación de la residencia acordada como "Residente Temporario" en función de lo establecido por el inciso d) del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87, modificado por su similar Nº 1023/94.

Art. 2º — Los becarios extranjeros comprendidos en el artículo anterior deberán acreditar haber sido admitidos en el marco de alguno de los convenios culturales celebrados por la República Argentina con organismos o instituciones internacionales.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones instruirá sobre los medios de prueba de los extremos fijados en el artículo anterior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Carlos V. Corach.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 2765/96

Inclúyese en la nómina de los países americanos cuyos ciudadanos quedarían exentos del requisito de la visa de "turismo" para ingresar al país, a la República del Perú.

Bs. As., 23/10/96

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 35.915/96 del registro del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 189 del 13 de febrero de 1995, se reglamentó el artículo 47 del Reglamento de Migración, aprobado por Decreto 1023 del 29 de junio de 1994, consignándose en el Anexo I los países americanos cuyos ciudadanos quedarían exentos del requisito de la visa de "turismo" para ingresar al territorio de la República.

Que en el mencionado Anexo se omitió incluir a la República del Perú.

Que ha tomado debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1023/94.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase la República del Perú a la nómina de los países americanos especificados en al Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 189 del 13 de febrero de 1995, por la cual los nacionales de dichos países pueden ingresar al país como turistas con pasaporte válido sin visación consular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 683/96

Establécense normas de procedimientos para el control y la vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Newcastle.

Bs. As., 31/10/96

VISTO el Expediente Nº 41.695/96 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual, la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, propone dictar normas de procedimientos para el control y la vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Newcastle y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario, que la República Argentina adopte oficialmente una definición de la enfermedad de Newcastle, a fin de armonizar conceptos sobre la misma acordes con los enunciados por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Que por Decreto Nº 254/67, la enfermedad de Newcastle ha sido incorporada al Artículo 6º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales y por tanto su denuncia es obligatoria.

Que es necesario establecer medidas de control a nivel Nacional que deberán ser adoptadas en casos en que se presenten brotes de la enfermedad, a fin de asegurar el desarrollo de la producción avícola y contribuir a la protección de la salud animal en el país.

Que los brotes de la enfermedad de Newcastle pueden adquirir rápidamente un carácter epizootico y provocar altos niveles de mortandad y por tanto comprometer seriamente la productividad y rentabilidad de las explotaciones avícolas.

Que en los casos en que se detecten brotes de la enfermedad es factible tomar medidas estrictas que resulten eficaces para evitar su propagación.

Que el diagnóstico de la enfermedad de Newcastle debe efectuarse mediante técnicas establecidas internacionalmente, acordadas y reconocidas a nivel oficial, a fin de compatibilizar sus resultados en todo el territorio Nacional.

Que es responsabilidad de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establecer medidas de control de las enfermedades de las aves, contribuyendo así al desarrollo de la producción y garantizar la sanidad de los productos y subproductos avícolas que de esta manera podrán acceder a nuevos mercado del mundo.

Que la Comisión Nacional de Sanidad Avícola ha tomado la intervención que le compete no encontrando restricciones a la aplicación de la norma que se propicia.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, ha dictaminado al respecto no encontrando reparos de orden legal alguno.

Que el suscripto es competente, para resolver en esta instancia, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 33º del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 agosto de 1991, reglamentario de la Ley Nº 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La REPUBLICA ARGENTINA adopta la siguiente definición de la enfermedad de Newcastle (ENC): "Enfermedad de las aves de corral, producida por cualquier cepa aviaria del Paramixovirus 1, con un Indice de Patogenicidad Intracerebral (IPIC) superior a 0.7 en pollos de un día de edad".

Art. 2º — Los profesionales veterinarios, o personas responsables o encargadas de cualquier explotación avícola, industrial o doméstica, que detecte en las aves a su cargo signos de enfermedad de Newcastle o resultados de laboratorio compatibles con la misma, deberá obligatoriamente y en forma inmediata realizar la denuncia al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 3º — Las denuncias que se mencionan en el Artículo precedente, serán recepcionadas en las oficinas locales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS más próxima al establecimiento o en forma telefónica, u otra a la sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 4º — Ante la denuncia de un foco de la enfermedad de Newcastle o sospecha de la misma en uno o más establecimientos avícolas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, pondrá la explotación bajo vigilancia oficial, a fin de garantizar que se adopten las acciones preventivas y profilácticas que permitan revertir la situación sanitaria.

Art. 5º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en virtud de lo establecido en el Artículo precedente, tomará o hará que se tomen las siguientes medidas:

a) Censo de todas las aves del establecimiento detallando número de aves muertas, número de aves con síntomas clínicos y evolución de estos datos en el período de vigilancia.

b) Toma de muestras y envío al laboratorio, en la forma y con las indicaciones que se detallan en el Anexo I de la presente Resolución.

c) Aislamiento de todas las aves garantizando que no tomen contacto con otras aves.

d) Prohibición de ingresos de nuevas aves y salida de las que se encuentren en el establecimiento.

e) Todos los movimientos de personas, animales, vehículos, cadáveres de aves, residuos, guano, implementos alimentos o cualquier otro elemento capaz de transmitir la enfermedad, estará subordinado a la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o a la de las personas que este Servicio designe. Solamente se autorizará la salida de huevos para consumo, si los mismos se destinan directamente a un establecimiento procesador de ovoproductos (huevo líquido o deshidratado).

f) Que se realice la investigación epidemiológica correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8º de la presente resolución:

g) Desinfección de las entradas y salidas del establecimiento y de las instalaciones que se encuentran en el mismo.

Art. 6º — Las medidas previstas en el Artículo precedente podrán hacerse extensivas a otras explotaciones vecinas si por su ubicación geográfica o contacto y movimiento de personas se sospeche de posible contaminación.

Art. 7º — Si se confirma por las pruebas de laboratorio, el diagnóstico de enfermedad de Newcastle, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL garantizará que se adopten las siguientes medidas.

A) Delimitación de una "zona de foco" o "zona de protección" de un radio mínimo de cinco (5) Km. rodeada de una "zona perifocal" o "zona de vigilancia" de un mínimo de diez (10) Km. de radio.

B) Sacrificio in situ de todas las aves afectadas del establecimiento y destrucción de los cadáveres y huevos. Estas operaciones se realizarán limitando al máximo el riesgo de propagación de la enfermedad, de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la presente Resolución.

C) Limpieza y desinfección de instalaciones y sus alrededores, implementos, vehículos de transporte y de todo material que pueda estar contaminado de acuerdo a lo que se establece en el Anexo III de la presente Resolución.

D) Después de efectivizadas las operaciones indicadas en A, B y C, la interposición de un período de descanso o espera de veintiún (21) días como mínimo antes de volver a introducir aves en el establecimiento.

E) En la "zona de foco" o de protección se aplicarán las siguientes medidas:

e.1. Localización de todas las explotaciones avícolas de la zona.

e.2. Visitas y examen clínico y o de laboratorio si fuera necesario a todos los establecimientos, registrando resultados de las mismas.

e.3. Desinfección apropiada de todos los lugares de salida y entrada de esos establecimientos.

e.4. Control del tránsito dentro de la zona de aves, personas que trabajen con las mismas, vehículos de transporte, cadáveres, huevos.

e.5. Los movimientos de aves para su sacrificio al matadero, de pollitos de un día, de huevos para incubar o para consumo, podrán realizarse únicamente con autorización del Veterinario Oficial o de la persona que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL designe.

e.6. En caso de transporte para sacrificio, el Veterinario Oficial responsable del establecimiento de faena deberá estar advertido de la llegada de esas aves para proceder a un sacrificio apartado de otras aves y para la identificación de la carne procedente de las mismas.

e.7. Los pollitos de un (1) día o huevos para incubación podrán ser transportados de preferencia a un establecimiento o planta de incubación dentro de la zona de foco o perifocal, o de lo contrario a un establecimiento con control Oficial.

e.8. Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o bien deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona de foco o perifocal, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

e.9. No habiéndose registrado otras novedades, las medidas de la zona focal o de protección se mantendrán durante veintiún (21) días como mínimo a partir del día en que se realizaron las tareas de desinfección en el establecimiento.

F) En la "zona perifocal" o de vigilancia se dispondrán las siguientes medidas:

f.1. Localización de las explotaciones avícolas de la zona.

f.2. Control de los desplazamientos de aves y huevos para incubar dentro de la zona.

f.3. Las aves destinadas a faena o los huevos para incubar si son transportados fuera de la zona perifocal, deberán declarar al establecimiento que se destinan el cual recibirá Control Veterinario Oficial.

f.4. De no haberse registrado novedades en la zona, las medidas que anteceden se mantendrán durante 30 días después de haberse realizado las tareas de desinfección en los establecimientos infectados.

G) Tanto en la zona focal como en la perifocal, estará prohibido la realización de ferias o exposiciones, el transporte de guano, desperdicios e implementos usados de galpones fuera de las zonas circunscriptas.

Art. 8º — La investigación epidemiológica estudiará los siguientes aspectos: —Estimación del período de tiempo de la presencia de la enfermedad de Newcastle en la explotación—. Posibles orígenes de la enfermedad en otras aves de corral o silvestres o en cautividad, así como aquellos que hayan podido contaminarse a partir del foco. —Movimientos de personas, vehículos, carne, cadáveres, guano, etc., que hubieran podido introducir la enfermedad en el establecimiento.

Art. 9º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá disponer la puesta en marcha de un plan de vacunación de las aves de corral, cuestionadas y de urgencia, en explotaciones no sometidas a las restricciones establecidas en el Artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 10. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, podrá disponer desde el principio la formación de una Comisión Técnica, constituida por profesionales veterinarios de organismos oficiales o privados destinada a coordinar las medidas de vigilancia y control del brote que se establecen en la presente Resolución.

Art. 11. — Los infractores a la presente Resolución, serán pasibles de ser sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.899 y 24.305.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

INVESTIGACION DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

TOMA DE MUESTRAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS

1. Muestras

Hisopados de cloaca o materias fecales e hisopados traqueales de aves enfermas; materias fecales o contenido intestinal, tejido cerebral, tráquea, pulmones, hígado, bazo y otros órganos manifiestamente afectados procedentes de aves recién muertas.

2. Tratamiento de las muestras

Aunque los órganos y los tejidos mencionados en el punto 1 pueden mezclarse, las materias fecales deberán tratarse por separado. Se sumergirán completamente los hisopados en una cantidad suficiente de medio con antibióticos. A su vez las muestras de materias fecales y de órganos deberán homogeneizarse (en un mezclador cerrado o utilizando un mortero y arena esterilizada) en un medio con antibióticos para convertirlas en suspensiones en ese medio al 10-20% p/v. Posteriormente, esas suspensiones se dejarán a temperatura ambiente durante 2 horas aproximadamente (o durante más tiempo a una temperatura de 4° C) y se clarificarán por centrifugación (por ejemplo, de 800 a 1000 g. durante 10 minutos).

3. Medio con antibióticos

Para las muestras de materias fecales es necesaria una fuerte concentración de antibióticos; así, una mezcla típica es la siguiente: 10.000 U/ml de Penicilina, 10 mg./ml de Estreptomicina, 0.25 mg/ml de Gentamicina y 5000 U/ml de Micostatina en una solución salina amortiguadora de fosfato. Estos niveles pueden reducirse hasta 5 veces cuando se trabaje con tejidos e hisopados traqueales. Para evitar el crecimiento de Chlamydia, pueden añadirse 50 mg/ml de Oxitetraciclina. Al elaborar el medio es imprescindible comprobar el pH después de añadir los antibióticos y corregirlo hasta que fluctúe entre 7,0 y 7,4.

AISLAMIENTO DEL VIRUS

Aislamiento del virus en huevos embrionados de gallina

Deberá inocularse dosis de 0,1 a 0,2 ml del líquido sobrenadante clarificado dentro de la cavidad alantoidea de al menos 4 huevos embrionados de gallina que hayan sido incubados de 8 a 10 días. Es preferible que los huevos procedan de una parvada exenta de patógenos específicos (SPF), aunque si ello no fuera posible, podrán utilizarse huevos de una parvada exenta de anticuerpos del virus de la Enfermedad de Newcastle. Los huevos inoculados deberán mantenerse a 37° C y se examinarán a trasluz diariamente. Los huevos que contengan embriones muertos o moribundos serán refrigerados a 4°C a medida que se valgan comprobando. Los demás lo serán a la misma temperatura 6 días después de la inoculación. Las muertes embrionarias ocurridas dentro de las primeras 24 hs. después de la inoculación, deberán descartarse. Los fluidos alantoideos o amnióticos se someterán además a la prueba de Hemoaglutinación. Si la prueba de Hemaglutinación resultase negativa, deberá repetirse el procedimiento anterior utilizando fluido alantoideo o amniótico no diluido como inóculo.

Cuando la Hemaglutinación sea positiva, deberá descartarse la posible presencia de *bacterias mediante la realización* de un cultivo. Si se confirma la presencia de bacterias, podrán filtrarse los fluidos con un filtro de membrana de 450nm, añadirse más antibiótico e inocularse en huevos embrionados como ya se explicó anteriormente.

DIAGNOSTICO DIFERENCIAL

1. Diferenciación Preliminar

Como es fundamental que se adopten, lo antes posible, medidas provisionales para limitar la extensión de la enfermedad de Newcastle, los fluidos hemo aglutinantes deberán someterse a las pruebas de inhibición de la Hemoaglutinación, descritas en el punto 2. Una inhibición positiva, es decir de 2^4 o más, con antisuero policlonal específico para el virus de la enfermedad de Newcastle (con un título conocido de al menos 2^9), se considerará una identificación preliminar suficiente para imponer medidas provisionales para la lucha contra la enfermedad.

2. Confirmación

La presencia del virus de la enfermedad de Newcastle volverá a confirmarse por inhibición de la hemoaglutinación con antisueros de gallina monoespecíficos. Todo el material positivo deberá someterse a la prueba del Indice de Patogenicidad Intracerebral. Los índices de patogenicidad superiores a 0,7 indicarán que la presencia del virus exige de la aplicación de todas las medidas de lucha contra la enfermedad.

Dado que a menudo pueden aislarse vivas las cepas utilizadas en vacunas, y a fin de que las mismas puedan identificarse con rapidez, el laboratorio del SENASA procurará obtener esos anticuerpos monoclonales y facilitárselos a los laboratorios de la red para que puedan confirmar el aislamiento de los virus vacunales por pruebas sencillas de HI.

PRUEBAS RAPIDAS PARA DETECTAR ANTICUERPOS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

1. Detección de anticuerpos en aves no vacunadas

La mayoría de los laboratorios que efectúan diagnósticos de la enfermedad de Newcastle conocen la prueba de la inhibición de la hemoaglutinación. Las recomendaciones que siguen se refieren a esta prueba para la medición de anticuerpos del virus. No obstante la prueba de inmunoabsorción con enzimas (ELISA) da buenos resultados cuando se la utiliza para detectar los anticuerpos del virus.

2. Muestras

Deberán tomarse muestras de sangre de todas las aves cuando la parvada esté compuesta de menos de 20 animales y muestras de 20 aves cuando la manada sea mayor (de este modo, la probabilidad de detectar al menos un suero positivo, será de 99 % si el 25 % o más de la parvada es positivo, independientemente del tamaño de ésta). Deberá dejarse que la sangre coagule y se extraerá el suero para la prueba.

3. Examen de los anticuerpos

Se probará la capacidad de las muestra individuales de suero para inhibir el antígeno hemoaglutinante del virus de la enfermedad de Newcastle en pruebas estandar de HI de acuerdo con lo descripto en el punto.

Como las opiniones difieren en cuanto a la utilización de 4 u 8 unidades de hemoaglutinación en la prueba de HI, y al parecer ambas dosis son válidas, se deja al arbitrio de los laboratorios. Téngase en cuenta, sin embargo, que del antígeno utilizado dependerá el nivel en el que un suero sea considero positivo: con 4 unidades de hemoaglutinina, un suero se considerará positivo cuando presente un título superior o igual a 2^4; mientras que con 8 unidades el título deberá ser igual o mayor a 2^3.

PRUEBA DE HEMOAGLUTINACION (HA)

Reactivos

a) Solución salina isotónica amortiguadora de fosfato (0,05 M) de pH 7,0 a 7,4.

b) Hematíes extraídos de un mínimo de 3 gallinas exentas de patógenos específicos (a falta de éstas, podrá utilizarse sangre de aves que hallan estado bajo control regular y que estén exentas de anticuerpos del virus de la enfermedad de Newcastle), reunidos y mezclados a partes iguales con solución de Alsever. Antes de utilizarlos, los hematíes deberán lavarse 3 veces en la solución salina isotónica amortiguadora de fosfato. Para la prueba se recomienda una suspensión en dicha solución al 1 %.

c) Se recomienda la utilización como antígeno estandar de la cepa de virus de la enfermedad de Newcastle cepa La Sota.

Procedimiento

a) Distribuir 0,025 ml de solución salina isotónica amortiguadora de fosfato (0,05 M) de ph 7,0 a 7,4.

b) Introducir 0,025 ml de suspensión de virus (es decir fluido alantoideo) en el primer pocillo.

c) Utilizar una micropipeta para hacer microdiluciones del virus a la mitad (de 1:2 a 1:4096) en toda la placa.

d) Distribuir otros 0,025 ml de solución salina isotónica amortiguadora de fosfato en cada pocillo.

e) Añadir 0,025 ml de una suspensión al 1% de hematíes a cada pocillo.

f) Homogeneizar golpeando ligeramente la placa y refrigerarla a 4°C.

g) Leer las placas después de 30 ó 40 minutos, cuando se haya sedimentado los controles. La lectura se efectuará inclinando la placa y observando la presencia o ausencia de un movimiento de los hematíes en forma de lágrima. Los pocillos en los que no se haya producido la hemoaglutinación deberán presentar un movimiento similar al de los pocillos de control que no tengan virus.

h) El título de hemoaglutinación será la mayor dilución que produzca la aglutinación de los hematíes. Puede considerarse que tal dilución contiene el título de hemoaglutinación. Otro método más preciso para determinar el título de hemoaglutinación consiste en realizar pruebas de hemoaglutinación con virus en una gama de diluciones iniciales muy cercanas entre sí por ejemplo, 1:3, 1:4, 1:5, 1:6, etc. Este método se recomienda para preparar con gran precisión antígeno para la prueba de Inhibición de la Hemoaglutinación.

PRUEBA DE INHIBICION DE LA HEMOAGLUTINACION (HI)

Reactivos

a) Solución Salina Isotónica amortiguadora de fosfato.

b) Fluido alantoideo que contenga el virus, diluido con solución salina iosotónica amortiguadora de fosfato hasta que contenga 4 u 8 unidades de hemoaglutinación por cada 0,025 ml.

c) Suspensión de hematíes de gallina al 1 %.

d) Suero de gallina de control negativo.

e) Suero de control positivo.

Procedimiento

a) Distribuir 0,025 ml de solución salina isotónica amortiguadora de fosfato en cada uno de los pocillos de una placa de microtitulación de plástico (utilizar pocillos de fondo en V).

b) Introducir 0,025 ml de suero en el primer pocillo de la placa.

c) Utilizar una micropipeta para hacer diluciones a la mitad del suero en toda la placa.

d) Añadir 0,025 ml de fluido alantoideo diluido que contenga 4 ó 8 unidades de hemoaglutinación.

e) Homogeneizar golpeando ligeramente la placa y refrigerarla a 4°C al menos durante 60 minutos o dejarla a temperatura ambiente durante 30 minutos como mínimo.

f) Añadir 0,025 de suspensión de hematíes al 1 % a todos los pocillos.

g) Homogeneizar golpeando ligeramente la placa y refrigerarla a 4°C.

h) Leer las placas después de 30 a 40 minutos, cuando se hayan sedimentado los hematíes de control. La lectura se efectuará inclinando las placas y observando la presencia o ausencia de un movimiento en forma de lágrima similar al de los pocillos de control que contengan hematíes (0,025 ml) y solución salina isotónica amortiguadora de fosfato (0,05 ml) solamente.

i) El título de Inhibición de la Hemoaglutinación será la mayor dilución del antisuero que produzca una inhibición completa de 4 u 8 unidades de virus (en todas las pruebas deberá incluirse una titulación de hemoaglutinación para confirmar la presencia de las unidades de hemoaglutinación necesarias.

j) La validez de los resultados dependerá de la obtención de un título de menos de 2^3 para 4 unidades de hemoaglutinación o de 2^2 para 8 unidades de hemoaglutinación con el suero de control negativo y de un título de dilución inmediatamente superior o inmediatamente inferior al título conocido del suero de control positivo.

INDICE DE PATOGENICIDAD INTRACEREBRAL (ICPI)

1. Diluir a 1:10 fluido alantoideo recogido e infeccioso (el título de hemoaglutinación deberá ser superior a 2^4) en un fluido fisiológico estéril (no podrá utilizarse antiobióticos).

2. Inyectar en el cerebro de cada uno de 10 pollitos (Libres de Patógenos específicos SPF) de un día de edad es decir (24 horas y 40 minutos después de salir del huevo) 0,05 ml de virus diluido.

3. Examinar las aves cada 24 horas durante 8 días.

4. Clasificar las aves en cada exámen de acuerdo al siguiente puntaje: 0=normal, 1=enferma, 3=muerta. Calcular el índice del siguiente modo:

Síntoma	Días después de la inoculación							(Nº de aves)
Clínico	1	2	3	4	5	6	7	8	Total
Normal	10	4	0	0	0	0	0	0	4x10
Enferma	0	6	10	4	0	0	0	0	20x1
Muerta	0	0	0	6	10	10	10	10	46x2
									Total=112

El índice será: el puntaje medio por ave y por observación= 112/80= 1.4

TIEMPO MEDIO DE MUERTE CON DOSIS LETAL MINIMA

(TMM - DLM)

1. Diluir virus de 10^{-1} a 10^{-10}.

2. Inocular 6 embriones con cada dilución, comenzando por 10-6. La dosis fue de 0,1 ml por embrión en la cavidad alantoidea.

3. Observar cada 8 horas. (La DLM es la dilución más alta en la que mueren todos los embriones del grupo).

Ejemplo de cálculo y lectura.

Dilución del virus	Horas después de la inoculación 24	32	40	48	56	64	72	80	88	96	% de mortalidad
-10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- 9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
- 8	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	50 DL50=8
- 7	0	0	0	1	1	3	1	-	-	-	100DLM=7
- 6	0	0	1	3	2	-	-	-	-	-	100

Suma de horas con DLM= (1x48) + (1x56) + (3x64) + (1x72)
= 48 + 56 + 192 + 72
= 368 (suma de horas)

TMM con DLM= $\frac{\text{Suma de horas}}{\text{Nº de embriones}} = \frac{368}{6}$ = 61 horas

ANEXO II

APLICACION DEL RIFLE SANITARIO O MATANZA EN UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA.

A. El sacrificio de las aves se realizará dentro de la misma explotación infectada o lo más cerca posible, preferentemente en horas de luz adecuada.

B. Se deberá evitar que se escapen animales.

C. Primero se sacrificarán todas aquellas aves que presentaban signos clínicos y luego las que no presentaron signos clínicos pero que estuvieron en contacto riesgoso con las otras.

D. La técnica de eutanasia será acordada con el personal técnico del establecimiento, de acuerdo a las posibilidades prácticas que se presenten.

E. Los restos serán cubiertos por desinfectantes adecuados, protegidos de animales predadores, para luego poder ser destruidos. Toda la ropa y calzado de los operarios deberá ser dejada en el lugar del foco hasta su limpieza y desinfección.

ELIMINACION DE LOS CADAVERES Y/O MATERIALES Y RESIDUOS

Para la eliminación de las carcazas, vísceras, estiércol, y alimentos, se podrá realizar el a) entierro o b) incineración. a) Los lugares para el entierro deberán contar con la aprobación de los reglamentos locales y oficiales encargados de la protección del medio ambiente.

Las fosas de entierro deberán ser calculadas con una profundidad suficiente para permitir ser recubiertas con un metro de tierra.

No se aplicará cal a las carcazas salvo que el suelo sea muy húmedo. No se asentara la tierra al recubrir la fosa.

b) Se recurrirá a la incineración cuando no se pueda realizar el entierro. Se deberá considerar la topografía del lugar, dirección de los vientos presencia de instalaciones u objetos de fácil combustión, disponibilidad de combustible y materiales que ayuden a la combustión, aprobación de los organismos oficiales encargados de la protección del medio ambiente, disponibilidad de agua o material contra incendio.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA

1era. Limpieza y desinfección:

a) Una vez extraídos los cadáveres y restos de alimentos o materia orgánica para su eliminación, se rociarán todas las superficies con las que hayan estado en contacto o cercanas a los mismos, con desinfectantes autorizados por el SENASA. El desinfectante deberá permanecer durante 24 hs. como mínimo.

2da. Limpieza y desinfección:

a) Se realizará una limpieza profunda con un producto desengrasante y agua.

b) Se rociará nuevamente con desinfectante indicado, todas las superficies tratadas, y se dejarán transcurrir 7 días.

c) Se realizará nuevamente otra limpieza profunda con un producto desengrasante y abundante agua.

d) Los implementos, bebederos, comederos, jaulas, nidos, etc. deberán tratarse en forma similar con especial atención al uso de agua caliente o sopleteado que supere los 70°C. Se ubicarán en un lugar apartado y cubierto al amparo de otros animales o aves durante por lo menos 42 días.

Los desagües y conductos de evacuación se llenarán con desinfectantes concentrados.

El personal que conforma el equipo de limpieza y desinfección deberá ser provisto de ropa protectora adecuada, en lo posible descartable y toda la ropa y calzado deberá ser limpiada y desinfectada al terminar el operativo y ser provisto de ropa y calzado limpio para salir del establecimiento.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4239/96

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 24.698, artículo 1°. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones. Régimen de retención. Resolución General N 4139. Su modificación.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el inciso o) del artículo 1° de la Ley Nº 24.698 y la Resolución General Nº 4139, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma legal citada en primer término, se sustituyó la escala del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con vigencia a partir del período fiscal 1996, inclusive.

Que el artículo 6° de la resolución general indicada en el Visto prevé un procedimiento de imputación —aplicable en determinados casos— proporcional al mes de pago y a los meses que resten para concluir el año fiscal en curso, para aquellos conceptos abonados que no conforman la remuneración habitual mensual de los beneficiarios.

Que en tal sentido, cabe señalar que la aplicación del precitado procedimiento puede generar en determinados casos, limitaciones respecto del monto a retener como consecuencia de la magnitud del importe de la remuneración habitual o de lo dispuesto en la Resolución Nº 930 (MTSS) del 7 de octubre de 1993, en cuanto al tope previsto a los fines de la retención del impuesto a las ganancias.

Que por lo expuesto, resulta procedente modificar la Resolución General Nº 4139, sustituyendo la escala de impuesto utilizable a los efectos de practicar las retenciones mensuales, así como también el mecanismo de imputación establecido en su artículo 6°, contemplando —como excepción a la aplicación del mismo— la situación a que alude el anterior Considerando.

Qe asimismo, se considera conveniente receptar las normas que deben aplicar los beneficiarios de la ganancias, para la determinación e ingreso del gravamen, cuando les decae la excepción que prevé el inciso a) del tercer párrafo del artículo 1° del Decreto Nº 2353/86 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, por no haber sido pasibles de la retención total del impuesto del correspondiente período fiscal.

Que por otra parte, es dable considerar la percepción del impuesto a las ganancias que dispone el segundo párrafo del artículo 4° de la Resolución General Nº 3543 y sus modificaciones, cuando el sujeto que debe cumplir con dicha obligación, por obtener sólo rentas comprendidas en el régimen de la Resolución General Nº 4139, se encuentra exento de la obligación de presentar la declaración jurada del citado gravamen.

Que en tal sentido se estima razonable disponer que el importe de las aludidas percepciones se compute contra el impuesto determinado por el respectivo agente de retención.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

TITULO I

LEY Nº 24.698. MODIFICACION DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4139

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 4139, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyense los tramos de escala del impuesto a las ganancias, contenidos en el Anexo II, por los que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente resolución general.

b) Incorpórase como inciso c) del último párrafo del artículo 6°, el siguiente:

"c) Cuando en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, habrá imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal, en virtud de:

1. la magnitud del importe de las remuneraciones habituales resultantes de la consideración de cláusulas contractuales o de convenios de trabajo, o de otros hechos evaluables al momento del pago, y/o

2. la limitación que con relación a los referidos meses y a los fines de practicar las retenciones del impuesto a las ganancias, significa el tope que establece la Resolución Nº 930 (MTSS) del 7 de octubre de 1993, o la que la sustituya o modifique en el futuro".

c) Sustitúyese la denominación del Capítulo I del Título IV por la siguiente:

"I — BENEFICIARIOS. INFORMACION A SUMINISTRAR. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES"

d) Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Los beneficiarios de las ganancias referidas en el artículo 1º, deberán:

a) Informar —mediante la utilización del formulario de declaración jurada Nº 572— al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, lo siguiente:

1. A la persona o entidad que ha de actuar como agente de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º:

1.1. Los conceptos e importes de las deducciones computables, informando denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad receptora del pago (vgr. cuotas médico asistenciales, informándose el importe de la cuota mensual que se abona a partir de la fecha de contratación; donaciones admitidas).

1.2. Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales.

1.3. El detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

1.4. El importe total de las remuneraciones, retribuciones y cualquier otra ganancia de las comprendidas en el artículo 1º, que hubiera percibido en el curso del año fiscal de otras personas o entidades, así como los importes de las deducciones imputables a las mismas en concepto de aportes jubilatorios, obras sociales y/o cuotas médico asistenciales. En su caso, deberá informar en forma desagregada, los conceptos mencionados en los artículos 6º y 7º.

1.5. Los demás conceptos e importes que deban considerarse a los fines de una correcta determinación de la obligación fiscal, conforme al régimen instituido por la presente resolución general y a las normas de la ley del gravamen.

2. A la o las personas y/o entidades que paguen otras remuneraciones:

— Nombres y apellido o denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la persona o entidad designada como agente de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el formulario de declaración jurada Nº 572, que deban ser consideradas en el curso del período fiscal a los fines de la determinación de la obligación tributaria, deberán suministrarse dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de producidas las mismas, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada.

Asimismo, dentro de los DIEZ (10) días corridos de iniciado cada período fiscal, los beneficiarios deberán informar a los empleadores la sustitución del agente de retención, cuando ello resulte procedente de acuerdo al importe de las ganancias abonadas durante el período fiscal anterior por los mismos, atendiendo a lo establecido en el artículo 4º. Lo dispuesto anteriormente, no obsta la obligación de información del beneficiario al empleador que ha de cesar en su actuación como agente de retención —según dispone el artículo 15—, a los efectos de que el mismo incluya los respectivos importes que inciden en la retención, en la liquidación anual que trata el artículo 18, inciso a).

b) Cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidos en la Resolución General Nº 4159, cuando —de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 2353/86, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, el empleador no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo, hasta los momentos previstos en el artículo 19 de la presente, según la liquidación de que se trate.

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 3692 y sus modificaciones".

e) Incorpórase a continuación del segundo párrafo del artículo 18, los siguientes:

"A los efectos de las mencionadas liquidaciones, el agente de retención deducirá del total del impuesto determinado, el importe de las percepciones efectuadas —durante el período fiscal que se liquida— por la Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3543 y sus modificaciones.

Dicha deducción procederá únicamente, cuando el beneficiario se encuentre comprendido en la exención prevista en el inciso a) del tercer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 2353/86, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y siempre que aquél no deba cumplimentar la obligación prevista en el inciso b) del artículo 14.

A tales fines, el beneficiario deberá presentar, con anterioridad al mes de marzo o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda:

a) nota en carácter de declaración jurada, indicando que se encuentra comprendido en la exención mencionada en el párrafo anterior;

b) fotocopia de la boleta de depósito y documentación respectiva, que acredite la operación de importación efectuada y la percepción realizada por la Administración Nacional de Aduanas.

La referida deducción se efectuará antes que las retenciones practicadas por el período fiscal que se liquida y, en su caso, hasta la concurrencia del impuesto determinado. Las diferencias de percepciones no imputables, estarán sujetas a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la Resolución General Nº 3543 y sus modificaciones".

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas en el artículo anterior tendrán efectos:

a) Las del inciso a): en la determinación de las retenciones del impuesto a las ganancias por los pagos que se realicen a partir del día 18 de noviembre de 1996, inclusive, y con relación a las sumas abonadas desde el día 1º de enero de 1996, inclusive.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán considerados válidos los procedimientos de determinación en los que se hubieran utilizado —para los pagos realizados a partir de la vigencia de la Ley Nº 24.698— los nuevos tramos de la escala establecida en el artículo 1º, inciso o) de dicha norma.

b) las del inciso b): respecto de las remuneraciones no habituales que se paguen a partir del día 18 de noviembre de 1996, inclusive.

Asimismo, resultarán de aplicación respecto de las sumas que, por el mencionado concepto y conforme a la imputación proporcional que establece el artículo modificado, aún no hubieren incidido en las retenciones que se practiquen hasta el día 17 de noviembre de 1996, inclusive.

c) Las de los demás incisos: a partir del período fiscal 1996.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4.139

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 4239)

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS					
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
	0	833,33	- -	6	0
	833,33	1.666,67	50	10	833,33
E	1.666,67	2.500	133,33	14	1.666,67
N	2.500	5.000	250	18	2.500
E	5.000	7.500	700	23	5.000
	7.500	10.000	1.275	28	7.500
	10.000	en adelante	1.975	33	10.000
	0	1.666,67	- -	6	0
	1.666,67	3.333,33	100	10	1.666,67
F	3.333,33	5.000	266,67	14	3.333,33
E	5.000	10.000	500	18	5.000
B	10.000	15.000	1.400	23	10.000
	15.000	20.000	2.550	28	15.000
	20.000	en adelante	3.950	33	20.000
	0	2.500	- -	6	0
	2.500	5.000	150	10	2.500
M	5.000	7.500	400	14	5.000
A	7.500	15.000	750	18	7.500
R	15.000	22.500	2.100	23	15.000
	22.500	30.000	3.825	28	22.500
	30.000	en adelante	5.925	33	30.000
	0	3.333,33	- -	6	0
	3.333,33	6.666,67	200	10	3.333,33
A	6.666,67	10.000	533,33	14	6.666,67
B	10.000	20.000	1.000	18	10.000
R	20.000	30.000	2.800	23	20.000
	30.000	40.000	5.100	28	30.000
	40.000	en adelante	7.900	33	40.000

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS					
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
	0	4.166,67	- -	6	0
	4.166,67	8.333,33	250	10	4.166,67
M	8.333,33	12.500	666,67	14	8.333,33
A	12.500	25.000	1.250	18	12.500
Y	25.000	37.500	3.500	23	25.000
	37.500	50.000	6.375	28	37.500
	50.000	en adelante	9.875	33	50.000
	0	5.000	- -	6	0
J	5.000	10.000	300	10	5.000
U	10.000	15.000	800	14	10.000
N	15.000	30.000	1.500	18	15.000
	30.000	45.000	4.200	23	30.000
	45.000	60.000	7.650	28	45.000
	60.000	en adelante	11.850	33	60.000
	0	5.833,33	- -	6	0
	5.833,33	11.666,67	350	10	5.833,33
J	11.666,67	17.500	933,33	14	11.666,67
U	17.500	35.000	1.750	18	17.500
L	35.000	52.500	4.900	23	35.000
	52.500	70.000	8.925	28	52.500
	70.000	en adelante	13.825	33	70.000
	0	6.666,67	- -	6	0
	6.666,67	13.333,33	400	10	6.666,67
A	13.333,33	20.000	1.066,67	14	13.333,33
G	20.000	40.000	2.000	18	20.000
O	40.000	60.000	5.600	23	40.000
	60.000	80.000	10.200	28	60.000
	80.000	en adelante	15.800	33	80.000

ESCALA ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1986 Y SUS MODIFICACIONES

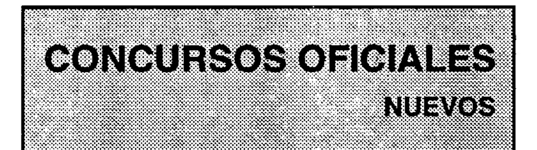
TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90) - IMPORTES ACUMULADOS					
M E S	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		P A G A R A N		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
	0	7.500	- -	6	0
	7.500	15.000	450	10	7.500
S	15.000	22.500	1.200	14	15.000
E	22.500	45.000	2.250	18	22.500
P	45.000	67.500	6.300	23	45.000
	67.500	90.000	11.475	28	67.500
	90.000	en adelante	17.775	33	90.000
	0	8.333,33	- -	6	0
	8.333,33	16.666,67	500	10	8.333,33
O	16.666,67	25.000	1.333,33	14	16.666,67
C	25.000	50.000	2.500	18	25.000
T	50.000	75.000	7.000	23	50.000
	75.000	100.000	12.750	28	75.000
	100.000	en adelante	19.750	33	100.000
	0	9.166,67	- -	6	0
	9.166,67	18.333,33	550	10	9.166,67
N	18.333,33	27.500	1.466,67	14	18.333,33
O	27.500	55.000	2.750	18	27.500
V	55.000	82.500	7.700	23	55.000
	82.500	110.000	14.025	28	82.500
	110.000	en adelante	21.725	33	110.000
	0	10.000	- -	6	0
	10.000	20.000	600	10	10.000
D	20.000	30.000	1.600	14	20.000
I	30.000	60.000	3.000	18	30.000
C	60.000	90.000	8.400	23	60.000
	90.000	120.000	15.300	28	90.000
	120.000	en adelante	23.700	33	120.000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 1076/96

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de esta Comisión Nacional, relativo al Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un Sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un Sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por resoluciones Nros. 522/96, 696/96 y 945/96 esta Comisión Nacional dispuso diversas prórrogas de los plazos correspondientes al mencionado concurso por los motivos explicitados en cada caso.

Que a juicio de esta intervención a la fecha no se encuentran satisfactoriamente cumplidos algunos de los objetivos que dieran lugar a las mencionadas prórrogas, a lo cual se agrega la necesidad de una revisión a la luz de las disposiciones del Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico recientemente aprobado por Resolución SC Nº 163/96.

Que dichas circunstancias, como así los reclamos presentados por algunos interesados a los cronogramas anteriormente establecidos, hacen aconsejable disponer una suspensión transitoria de los plazos del Concurso.

Que a la brevedad, cumplidos los principales objetivos de la prórroga, se procederá a fijar el cronograma definitivo para el mismo.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 515 del 14 de mayo de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender transitoriamente todos los plazos del Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un Sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un Sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional.

ARTICULO 2º — Oportunamente se dispondrá la fijación del cronograma definitivo del mencionado Concurso.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — ALBERTO J. GABRIELLI, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 12/11 Nº 4547 v. 12/11/96

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ENTIDAD MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO PIGNORATICIO

REMATE OFICIAL CON BASE

CAMION

FORD F-350

Modelo Año 1977

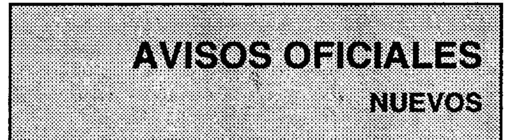
Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: El día 15 de noviembre, a las 11.30 hs. en Esmeralda 660, Cap. Fed.

Exhibición: desde el 08/11/96 al 14/11/96, días hábiles de 8 a 12 hs., en Deán Funes 1777, Cap. Fed. **Informes:** Esmeralda 660, Sector Venta de Bienes de Terceros, 6º piso T.E.: 322-7673/9267, días hábiles de 10 a 16 hs. **Catálogos:** en Esmeralda 660, 6º piso, Caja nº 2, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

Resultado Sujeto a la aprobación de la entidad vendedora y según las condiciones detalladas en el catálogo de la venta.

e. 12/11 Nº 4495 v. 14/11/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 177/96

Bs. As., 5/11/96

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 952 del 16 de agosto de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el decreto citado en el Visto es competencia de esta Secretaría el otorgamiento de licencias y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el dictado de los reglamentos generales de los servicios del área de su competencia.

Que es política del gobierno facilitar, en el marco de la legislación vigente, la introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones tales como los Móviles por Satélite.

Que con el fin de adoptar las reglamentaciones que hagan posible el cumplimiento de dicho objetivo resulta conveniente la creación de una comisión de trabajo en el ámbito de esta Secretaría a fin de elaborar un Anteproyecto de Reglamento General de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, efectuando las oportunas consultas pertinentes con todas las partes interesadas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85 y 952/96 y sus respectivos modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría una Comisión de trabajo para la elaboración de un Anteproyecto de Reglamento General sobre los Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite.

ARTICULO 2º — La comisión creada por el artículo anterior estará integrada por tres (3) representantes de esta Secretaría, y los Gerentes de Ingeniería y de Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES estando a cargo su coordinación por este último.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, desde a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 12/11 Nº 4497 V. 12/11/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2484 (22/10/96). Ref.: Circular RUNOR 1-199. Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas emitidas respecto del tema de la referencia, teniendo en cuenta las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2269, 2363 y 2436.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CALIFICACION DE ACTIVOS PARA INVERSIONES CON FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (COM. "A" 2269 Y SUS MODIFICACIONES)	Anexo a la Com. "A" 2484

—Indice—

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 1. Calificaciones requeridas.

A fin de cumplimentar las exigencias de calificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 79 de la Ley 24.241, se tendrán en cuenta los elementos que en cada caso se mencionan:

1.1. Depósitos a plazo fijo y/o en cuenta corriente con recurso de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje (inciso g) del artículo 74, y artículos 77 y 89 de la Ley 24.241).

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de esos recursos, con una antelación no inferior de 10 días corridos a la fecha prevista para iniciar esa función, deberán proporcionar respecto de cada uno de los tipos de depósito a recibir —a plazo fijo, discriminadas según el plazo; a menos de un año y a más de un año, y en cuenta corriente—, las calificaciones que, como mínimo, se establecen en las disposiciones comunes. A este efecto, se tomará en consideración el total que alcanzarán las imposiciones que efectúe el conjunto de administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

1.2. Títulos valores comprendidos en el inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Los emisores de esos títulos, que deseen contar con la posibilidad de que sean adquiridos por los fondos de jubilaciones y pensiones, deberán suministrar respecto de los títulos las calificaciones que, como mínimo, se establecen en las disposiciones comunes. A este efecto, se tomará en consideración el total de las emisiones susceptibles de ser adquiridas con recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones.

— Disposiciones comunes para los puntos 1.1. y 1.2.

a) Total de imposiciones (en cuenta corriente y a plazo fijo) o emisiones de títulos no superior al equivalente de $ 10.000.000: una calificación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 1. Calificaciones requeridas.

b) Total de imposiciones (en cuenta corriente y a plazo fijo) o emisiones de títulos superior al equivalente de $ 10.000.000: dos calificaciones.

Una vez ejercida la opción a los fines previstos precedentemente, ésta deberá ser mantenida por el término de un año contado a partir de la fecha de presentación de la información a que se refiere el punto 1.1. En estos casos, la circunstancia de que sólo una de las dos calificaciones asignadas sea igual o superior al nivel mínimo establecido por esta Institución no habilitará a las entidades para la captación de recursos por hasta el importe establecido en el apartado a).

Las entidades o los emisores, según corresponda, deberán contar dentro de los 10 días corridos de concluido cada período de revisión —el que como máximo será trimestral— con las calificaciones actualizadas que les hubieren sido otorgadas a fin de que puedan seguir recibiendo los citados depósitos o de que los títulos puedan continuar siendo mantenidos como inversiones de los fondos.

Cuando las calificaciones muestren discrepancias superiores a un nivel, el Banco Central podrá requerir se proporcione la calificación de otra empresa.

1.3. Títulos valores emitidos por gobiernos extranjeros u organismos internacionales (inciso k) del artículo 74 de la Ley 24.241).

Las calificaciones formuladas por, al menos, dos de las siguientes agencias calificadoras de riesgo: Duff & Phelps, Fitch Investors Service, Moody's Investors Service y Standard & Poor's Corporation.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 2

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 2. Función de calificación. Sociedades admitidas por delegación.

2.1. A los fines previstos en los puntos 1.1. y 1.2., el Banco Central delegará —con excepción de las situaciones contempladas en el punto 2.2. y cuando la entidad opte por ese régimen alternativo— la función de calificación en las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro habilitado por la Comisión Nacional de Valores que hayan sido admitidas por el Banco Central.

A ese efecto, dichas sociedades deberán presentar una solicitud manifestando su interés en efectuar las calificaciones de los mencionados instrumentos. Juntamente con la solicitud deberán ratificar —con carácter de declaración jurada— ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Area de Análisis y Seguimiento— que no se presentan las incompatibilidades mencionadas en los artículos 11 y 12 del Decreto 656/92.

Periódicamente, dicha Superintendencia dará a conocer la nómina actualizada de las empresas calificadoras admitidas para desempeñar esta función.

No obstante ello y aun cuando las personas que se mencionan más adelante se abstengan de intervenir en el proceso de evaluación según lo previsto en el inciso 1, del artículo 19 del Decreto 656/92, las empresas evaluadoras no podrán calificar a las entidades financieras que cuenten con el servicio de asesoramiento o auditoría a través de:

— algunos de los directores, gerentes o integrantes del consejo de calificación de esas sociedades evaluadoras,

— accionistas que posean como mínimo el 10 % del capital de las empresas y/o actuación o participación decisiva, cualquiera sea el carácter con que se lo ejercita, en el poder de control y/o decisión de esas sociedades evaluadoras, y/o

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 2. Función de calificación. Sociedades admitidas por delegación.

— empresas dedicadas a las aludidas prestaciones en las que las citadas personas tengan actuación o participación, cualquiera sea el carácter.

El Banco Central se reserva la facultad de excluir a empresas calificadoras cuando, según su criterio, lo considere pertinente.

Al respecto, se considerara causal de exclusión automática de la nómina de empresas calificadoras admitidas por esta Institución que ellas renuncien a esa función por cualquier motivo, cuando ello ocurra con anterioridad a la terminación de la vigencia de un contrato de calificación vinculado con estas disposiciones.

Las entidades financieras que hayan contratado los servicios de empresas evaluadoras que sean excluidas de la nómina admitida por el Banco Central tendrán un plazo de 15 días corridos para sustituirlas, contados desde el día en que son notificadas de la aludida exclusión. La primera evaluación que formule la nueva empresa elegida deberá ser presentada dentro de los 60 días corridos desde esa fecha.

En el caso de calificación de depósitos en entidades financieras, las empresas evaluadoras deberán tener en cuenta las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7.

2.2. El Banco Central tendrá a su cargo la calificación, en reemplazo del régimen establecido en el punto precedente y cuando así lo soliciten las entidades comprendidas que deseen captar los depósitos a que se refiere el punto 1.1., en los siguientes casos:

2.2.1. sucursales locales de entidades financieras extranjeras.

2.2.2. entidades financieras que cuenten con avales o fianzas extendidas por bancos del exterior que

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 2

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 2. Función de calificación. Sociedades admitidas por delegación.

garanticen en forma expresa la devolución en tiempo y forma contratados de los depósitos —capital y, en su caso, intereses— constituidos por las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

A esos efectos, las entidades comprendidas deberán proporcionar al Banco Central por lo menos dos calificaciones internacionales emitidas por algunas de las siguientes agencias internacionales calificadoras de riesgo, respecto de la casa matriz de la sucursal que opere en el país o del banco del exterior que extienda su garantía:

— Duff & Phelps

— Fitch Investors Service

— International Bank Credit Analysis (IBCA)

— Moody's Investors Service

— Standard & Poor's Corporation

— Thompson Bank Watch

La presentación, con copia de los informes de calificación deberá ser efectuada a esta Institución, dentro de los 5 días corridos de producidos.

En los casos en que se requiera la calificación de bancos del exterior, cabe entender que puede referirse a la entidad como tal o a sus instrumentos de deuda que no cuenten con garantías que afecten activos del banco.

2.3. La entidad financiera respecto de la cual la sociedad calificadora local emite opinión de los instrumentos de depósitos y deudas, deberá dirigir una nota al Banco Central, en oportunidad de obtener cada calificación, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 3

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 2. Función de calificación. Sociedades admitidas por delegación.

no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades establecidas en los incisos a) y e) del artículo 17 del Decreto 656/92, en cuanto sea de conocimiento de la entidad.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 2

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 3. Informes de calificación.

Las sociedades calificadoras suministrarán los informes de calificación correspondientes a los activos señalados en el punto 1.1. a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias —Area de Análisis y Seguimiento— con copia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los 10 días corridos de finalizado el período de revisión, o de producido el informe para el caso de los mencionados en el punto 1.3.

Cuando se trate del primer informe de calificación que habilite a la entidad financiera para captar los depósitos a que se refiere dicho punto 1.1., la remisión será efectuada tanto por la entidad financiera como por la empresa calificadora y deberá contar con la previa conformidad del intermediario objeto de la evaluación.

Ese consentimiento deberá constar en el cuerpo de dicho informe mediante la siguiente leyenda: "Autorizamos a (indicar denominación de la empresa evaluadora) a presentar el informe precedente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias". Esa autorización será suscripta por el funcionario responsable competente en el tema y el Gerente General (o autoridad equivalente) de la entidad. Asimismo, deberá acompañar nota en la que, con carácter de declaración jurada, se indique que a juicio de la entidad financiera y en lo que a ella atañe, no se presentan las incompatibilidades o restricciones a que se refieren los artículos 11, 12, 17, 18 y 19 del Decreto 656/92 y el cuarto párrafo del punto 2.1., respecto de la sociedad calificadora interviniente.

Las aludidas empresas deberán incluir en sus informes de evaluación, como mínimo, lo siguiente:

— fecha de reunión del consejo de calificación.

— miembros integrantes, indicando quiénes participaron o no de ella.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

— calificaciones específicas para los depósitos y deudas de corto plazo y la correspondiente a las obligaciones de largo plazo, según las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7.

— síntesis del resultado de la evaluación de los elementos fundamentales considerados para el examen —según lo previsto en los puntos 7.3.1. a 7.3.3., en la que se describirán los factores de ponderación de cada uno de los elementos determinantes de la calificación, los criterios que justifican los niveles de ponderación asignados a ellos y el nivel de calificación correspondiente a cada elemento teniendo en cuenta una escala de 1 a 10.

— firma del o de los responsables de la sociedad calificadora.

Una vez presentado el primer informe de calificación sobre los activos a que se refieren los puntos 1.1 a 1.3., la empresa calificadora que lo produjo deberá formular las actualizaciones periódicas que deban efectuarse durante el año siguiente a la fecha a la que esté referida aquella evaluación. Ese requisito también deberá cumplirse en caso de que, posteriormente, se designe otra sociedad calificadora.

Junto con la nota a remitir a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, se acompañará otra suscripta por el presidente o representante legal de la sociedad calificadora, en la cual se deje expresa constancia de que dicha sociedad y las personas que en ella cumplen las distintas funciones señaladas en el Derecho 656/92, se ajustan a lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 2.1. y en los artículos 17, 18 y 19 de ese dispositivo, en particular en lo referido a la calificación de depósitos y deudas de la entidad financiera, respecto de la cual remiten el informe.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 2

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 4. Vigencia y difusión de la calificación.

4.1. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias analizará los informes producidos respecto de los activos señalados en el punto 1.1. a fin de verificar el cumplimiento de las pautas mínimas para la calificación de entidades financieras contenidas en la Sección 7, y se expedirá sobre ello a partir de los 15 días de su presentación.

La calificación otorgada tendrá vigencia por un lapso equivalente a la cantidad de días de un período de revisión (máximo 90 días), contado a partir de la fecha en que esa Superintendencia se expida en la materia, sin que ello implique modificación alguna en las fechas en que deban emitirse los posteriores informes de calificación. El plazo de vigencia podrá ser ampliado por esa Superintendencia en tanto los nuevos informes se encuentren bajo análisis y no se haya expedido sobre el particular a su vencimiento. Esta circunstancia se hará conocer por nota a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a la entidad.

4.2. Las entidades financieras podrán difundir, total o parcialmente, el contenido y/o los resultados de los informes de calificación.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 5. Incumplimientos y sanciones.

5.1. La entidad deberá cesar de inmediato en la captación de recursos o los títulos valores afectados comprendidos deberán dejar de ser mantenidos como inversión de los fondos de jubilaciones y pensiones, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

5.1.1. no presentación en término de los informes de revisión de la calificación de los activos señalados en los puntos 1.1. a 1.3.,

5.1.2. verificación del incumplimiento de las pautas mínimas de análisis (Sección 7.), respecto de los informes recibidos por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias,

5.1.3. vencimiento de la vigencia de la calificación (punto 4.1.).

5.2. La inobservancia por parte de las empresas calificadoras de las disposiciones contenidas en estas normas quedará sujeta a la aplicación por el Banco Central de las siguientes medidas:

5.2.1. Advertencia.

5.2.2. Exclusión temporaria de la nómina de empresas calificadoras admitidas por el Banco Central.

5.2.3. Exclusión definitiva de la nómina de empresas calificadoras admitidas por el Banco Central.

Sin perjuicio de lo expuesto, las sociedades calificadoras y sus integrantes quedarán sujetos a las previsiones y sanciones del artículo 41 de la ley 21.526, conforme a lo establecido en la Ley 24.627.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 6. Activos no sujetos a evaluación.

6.1. Las "Cédulas Hipotecarias Rurales" y las "Cédulas Hipotecarias Especiales" emitidas por el Banco de la Nación Argentina, tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

6.2. Los depósitos que se realicen en esa entidad también serán considerados con ese carácter, por lo que no estarán sujetos al requisito de evaluación por empresas calificadoras a que se refiere el punto 2.1.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

B.C.R.A.	Calificación de activos para inversiones con fondos de jubilaciones y pensiones
	Sección 7. Pautas mínimas para la calificación de entidades financieras.

7.1. Objetivo

El Objetivo de estas pautas es que las empresas calificadoras de los depósitos en las entidades financieras que deseen recibir o reciban imposiciones de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), analicen un conjunto mínimo de características de las entidades y expresen claramente su opinión sobe cada una de esas particularidades así como sobre la capacidad de pago del capital y de los intereses de la deuda, en los términos pactados.

A tal efecto, la empresa calificadora deberá evaluar la capacidad de pago de la entidad en el escenario macroeconómico corriente al momento de la evaluación, así como en aquellos escenarios alternativos que la empresa juzgue más probables según lo previsto en el punto 7.3.3. La evaluación deberá efectuarse considerando el último balance trimestral auditado y no podrá tener una antigüedad mayor a 90 días corridos contados desde la fecha del respectivo cierre, sin perjuicio de lo cual también cabe tener en cuenta para dicho análisis la situación de la entidad según los balances de saldos mensuales posteriores.

Estas pautas mínimas no constituyen un manual de calificación de entidades financieras, toda vez que la empresa calificadora podrá dar a cada uno de los elementos mencionados en esas pautas la ponderación que estime conveniente y también podrá considerar todos aquellos otros elementos adicionales que, a su criterio, sean necesarios para definir la calificación.

En su calificación deberá analizar cada uno de los capítulos y puntos que se mencionan más adelante, siguiendo el orden en que están presentados —para facilitar su lectura— y añadiendo en cada capítulo o sección los factores adicionales que considere relevantes.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 1

7.2. Sistema de calificación.

La calificación deberá emitirse para los depósitos o deudas de corto plazo (período de pago menor a un año: Si) y de largo plazo (período de pago de uno a cinco años: Li). De considerarlo necesario en función de los escenarios macroeconómicos alternativos que la empresa prevea, podrá discriminarse entre calificación de instrumentos en moneda nacional y en moneda extranjera.

La calificación de corto plazo no necesariamente coincidirá con la de largo plazo, ni la de moneda nacional con la de moneda extranjera. Deberán utilizarse los siguientes símbolos para referirse a la capacidad de pago, los que conllevarán la implicancia que en cada caso se menciona. Cuando se discrimine entre moneda nacional y extranjera, se agregarán las letras P y D, respectivamente, a cada calificación.

Si la calificación fuera igual o inferior a S8 o L8, según corresponda, la calificadora deberá emitir opinión sobre la magnitud de la posible pérdida de capital a la que estaría expuesto el acreedor.

S1, L1: Mínima probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago, aun en el más desfavorable escenario económico previsible.

S2, L2: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Excelente capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es muy bajo.

S3, L3: Muy baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados. Muy buena capacidad de pago. En el más desfavorable escenario económico previsible, el riesgo de incumplimiento es bajo.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 2

S4, L4: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se mantiene aun en condiciones económicas y financieras más desfavorables, pero se reduce en el escenario más desfavorable.

S5, L5: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo baja en el escenario más desfavorable.

S6, L6: Baja probabilidad de incumplimiento de los términos pactados de mantenerse el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago se reduce significativamente en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo muy baja en el escenario más desfavorable.

S7, L7: Existen factores que pueden aumentar significativamente el riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo bajísima en el escenario más desfavorable.

S8, L8: Existe riesgo de incumplimiento de los términos pactados, aun en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. La capacidad de pago es muy baja en condiciones económicas y financieras más desfavorables, siendo nula en el escenario más desfavorable.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 3

S9, L9: Existe claro riesgo de incumplimiento de los términos pactados en el escenario económico corriente al momento de la evaluación. Se trata de una inversión especulativa, con baja capacidad de pago aun cuando no mediaran escenarios económicos más desfavorables.

S10, L10: Altamente especulativa, con alto riesgo de incumplimiento en los términos pactados.

S11, L11: En estado de incumplimiento.

S12, L12: Entidades que, habiendo solicitado la calificación, no suministran la información requerida.

7.3. Capítulos básicos de la calificación.

Los tres elementos fundamentales a considerar para formular la calificación son: posicionamiento de la entidad; situación de la entidad, y sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

A tal fin se deberá describir en forma detallada los niveles y criterios de ponderación aplicados tanto respecto de cada uno de los elementos cualitativos y cuantitativos que influyan en esos tres aspectos como para la formulación de la calificación final.

7.3.1. Posicionamiento de la entidad.

Se deberá analizar la posible evolución del sistema financiero argentino así como el posicionamiento corriente y futuro de la entidad dentro del conjunto del sistema. A tales efectos, habrán de considerarse, entre otros, estos factores:

7.3.1.1. Evolución del sistema financiero nacional en su conjunto; perspectivas de concentración bancaria y de competencia

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 4

por parte de entidades no financieras nacionales y/o de entidades financieras del exterior;

7.3.1.2. Evolución del segmento del sistema financiero en el que se especializa la entidad financiera;

7.3.1.3. Grado de competitividad alcanzado por la entidad en los productos que ofrece;

7.3.1.4. Evolución de los distintos productos y mercados en los que actúa la entidad ; su impacto sobre su competitividad;

7.3.1.5. Dificultades experimentadas por la entidad en su relación con el B.C.R.A. durante los últimos cinco años. Cumplimiento de normas prudenciales. Planes de saneamiento; su cumplimiento. Existencia de sumarios; su posible impacto económico. Asistencia vía redescuentos por iliquidez.

7.3.2. Situación de la entidad.

Se examinarán los aspectos cualitativos y cuantitativos fundamentales que sirven para determinar la probabilidad de repago de la entidad. Entre ellos, se analizarán:

— Capitalización

— Activos

— Administración

— Utilidades

— Liquidez

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 5

En cada caso, es necesario analizar: la evolución de cada variable en el pasado, su nivel actual y su probable evolución en el futuro, y el valor de cada variable en relación con el valor promedio para entidades financieras de similares características.

7.3.2.1. Capitalización

Se deben analizar los factores que pueden ser importantes para tener en cuenta el nivel de respaldo que una entidad brinda con su capital a los depósitos, y entre otros:

7.3.2.1.1. Relación entre capital y activos totales, y entre capital y activos de riesgo;

7.3.2.1.2. Calidad del capital: su composición; participación de los distintos componentes; participación de deuda subordinada en el total;

7.3.2.1.3. Capacidad de los actuales accionistas para incrementar el capital a fin de atender potenciales requerimientos; en el caso de sociedades que cotizan en mercados de capitales; se deberá analizar la volatilidad reciente de la cotización de las acciones de la empresa, en relación con la media del mercado, así como sus antecedentes de colocaciones de acciones, a los efectos de evaluar su po-

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 6

sibilidad de recurrir a tales mercados para incrementar su capital:

7.3.2.1.4. Experiencia de la entidad con emisiones de deuda subordinada; posibilidades de recurrir a este instrumento para ampliar el capital;

7.3.2.1.5. Posibilidad de reducir sin mayores pérdidas el nivel de activos totales, manteniendo un nivel adecuado de rentabilidad, de modo de cumplir con las exigencias de capital sin tener que aumentar el capital;

7.3.2.1.6. Existencia de garantías explícitas sobre las operaciones en el caso de la banca pública.

7.3.2.2. Activos.

Se deben tener en cuenta todos los factores que hacen a la calidad de los activos del banco, y entre otros:

7.3.2.2.1. Composición de activos: activos inmovilizados, títulos públicos, títulos privados, préstamos, fianzas, otros;

7.3.2.2.2. Concentración por clientes y grupos económicos;

7.3.2.2.3. Concentración sectorial;

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 7

7.3.2.2.4. Concentración regional;

7.3.2.2.5. Descalce de monedas: moneda en que están expresados los activos respecto de la moneda en que está expresado el flujo de fondos que los respalda;

7.3.2.2.6. Garantías que respaldan los activos de riesgo; porcentaje de la cartera cubierta por garantías preferidas; calidad y valuación de las garantías;

7.3.2.2.7. Sensibilidad de los flujos de fondos que respaldan los préstamos frente a modificaciones en el nivel de actividad, y frente a cambios en los precios relativos;

7.3.2.2.8. Préstamos a empresas y grupos económicos vinculados;

7.3.2.2.9. Operaciones registradas en cuentas de orden (fuera de balance), y en particular los productos derivados; riesgo que introducen;

7.3.2.2.10. Descalce de plazos entre la cartera activa y pasiva, a tasa fija y flotante: riesgo de tasa de interés;

7.3.2.2.11. Indicador de riesgo del Banco Central para préstamos en moneda nacional y extranjera; tasa promedio implícita; su

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 8

relación con la tasa promedio implícita para el sistema;

7.3.2.2.12. Calidad de los activos. Análisis de los legajos de crédito de los principales deudores. Riesgo ponderado de la cartera, en función de los distintos factores antes enumerados;

7.3.2.2.13. Relaciones de la cartera irregular sobre cartera total y sobre la responsabilidad patrimonial computable; porcentaje de la cartera irregular cubierta con garantías;

7.3.2.2.14. Nivel de previsiones; cartera dada de baja; relación entre las previsiones y la cartera dada de baja; relación previsiones/utilidad; relación previsiones constituidas con previsiones exigidas por la normativa del Banco Central;

7.3.2.2.15. Relación de cartera irregular neta de previsiones/utilidad anual media de los últimos ejercicios; idem sobre patrimonio neto;

7.3.2.2.16. Tasa de crecimiento de los activos de riesgo: absoluta y relativa a la cartera de riesgo del sistema financiero en su conjunto.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 9

7.3.2.3. Administración.

Se analizarán algunos aspectos capaces de informar sobre la organización y procesos de toma de decisiones de la entidad. Entre ellos:

7.3.2.3.1. Idoneidad de la gerencia general y el órgano de administración; control accionario; armonía en las decisiones;

7.3.2.3.2. Proceso de toma de decisiones: otorgamiento de préstamos; calificación de los préstamos acordados; sistemas de medición del riesgo global del portafolio. Frecuencia y características de la revisión de decisiones. Delegación de funciones por actividad y por sucursales;

7.3.2.3.3. Política de personal: métodos de incorporación del personal; sistema de capacitación; sistema de calificación y promoción; evaluación de la dotación actual; antecedentes profesionales y en el sistema financiero de los principales gerentes; rotación de personal gerencial;

7.3.2.3.4. Auditoría interna: mecanismos de control implementados; nivel de ejecución de tales controles;

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 10

7.3.2.3.5. Auditoría externa: revisión de los informes de auditoría; mecanismos de control implementados y nivel de ejecución de tales controles; relación con el Directorio y la Gerencia;

7.3.2.3.6. Información: sistema informativo para la toma de decisiones; calidad, horizonte y relevancia de la información utilizada para la toma de decisiones;

7.3.2.3.7. Nivel de tolerancia al riesgo en las operaciones asumidas por el banco, sistemas de control o límites para el riesgo asumido por operaciones, producto, unidades de negocio, etc.;

7.3.2.3.8. Capacidad de mantener un control consolidado de la entidad financiera y sus subsidiarias;

7.3.2.3.9. Capacidad de la Gerencia de entender con precisión los riesgos asociados con los productos derivados;

7.3.2.3.10. Participación del banco en otras sociedades financieras o no; rol que juegan tales empresas en la estrategia y resultados de la entidad;

7.3.2.3.11. Participaciones de los accionistas en otras empresas;

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 11

política de asistencia crediticia a empresas vinculadas; cumplimiento de normas del Banco Central;

7.3.2.3.12. Cumplimiento de la normativa del Banco Central, en especial la prudencial; mecanismos desarrollados para cumplimiento de tales normativas.

7.3.2.4. Utilidades.

Se examinarán algunos factores capaces de informar sobre la evolución de las utilidades de la entidad. Entre ellos:

7.3.2.4.1. Nivel de las utilidades respecto del patrimonio neto, de la cartera irregular —neta de previsiones—, y del total de activos;

7.3.2.4.2. Evolución de las utilidades: variabilidad de las utilidades trimestrales;

7.3.2.4.3. Composición de las utilidades: por intermediación financiera, por servicios, por otros conceptos;

7.3.2.4.4. Costos de la entidad: principales rubros de costos.

7.3.2.5. Liquidez.

Se examinarán algunos factores capaces

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 12

de informar sobre la posición de liquidez de la entidad financiera. Entre ellos:

7.3.2.5.1. Disponibilidades con relación a depósitos totales: requerimientos legales, requerimientos técnicos, excedente;

7.3.2.5.2. Títulos valores, privados y públicos, que coticen en mercados institucionales, en relación al total de pasivos;

7.3.2.5.3. Acceso a líneas de crédito de otras entidades financieras, locales y del exterior;

7.3.2.5.4. Estructura de plazo de los pasivos; relación con los tres conceptos anteriores;

7.3.2.5.5. Descalce de plazos entre activos y pasivos: su impacto sobre la liquidez;

7.3.2.5.6. Concentración de depósitos; participación de las AFJP en el total de los depósitos de la entidad;

7.3.2.5.7. Análisis de escenarios alternativos y su impacto sobre la liquidez: corrida sobre la entidad y corrida sobre el sistema financiero.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 13

7.3.3. Sensibilidad frente a escenarios alternativos para la economía argentina.

La proyección del flujo de fondos de la entidad financiera se realizará en, al menos, el contexto del escenario económico corriente al momento de la evaluación y dos alternativos a criterio de la empresa evaluadora.

En los tres casos, deberán describirse pormenorizadamente:

7.3.3.1. las condiciones económicas y financieras que caracterizan a cada escenario, y

7.3.3.2. como las distintas hipótesis desarrolladas para cada una de estas situaciones impactan en la entidad analizada, en especial sobre:

7.3.3.2.1. los factores cualitativos y cuantitativos esenciales determinantes de la calidad de sus activos y su posición de liquidez,

7.3.3.2.2. el flujo de fondos proyectado, y

7.3.3.2.3. su capacidad de pago.

Además, deberán indicarse las probabilidades de concreción, a juicio de la empresa evaluadora, de cada uno de los escenarios alternativos y la justificación de la elección de esas situaciones para la formulación del análisis de sensibilidad.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 2484	Página 14

e. 12/11 Nº 4498 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2485 (24/10/96) - Ref.: Circular RUNOR 1-200 Horario de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con fecha 3.10.96, el Directorio de esta Institución sancionó la Resolución Nº 468, cuyo texto se transcribe.

"—Sustituir las disposiciones del Capítulo X de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 90) por el texto ordenado incluido en anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.".

Ello, con el propósito de posibilitar que las entidades financieras se desenvuelvan en un mercado abierto y desregulado, en un marco en el que prevalezca la más amplia competitividad y con principios equivalentes a los que existen en otros sectores de la economía, suprimiendo exigencias de notificación previa y restricciones actualmente vigentes en materia de horarios especiales.

En consecuencia, les hacemos llegar el texto ordenado del mencionado Capítulo X.

Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS	RUNOR I
X — Horario de las entidades financieras.	

1. Del personal y de atención al público.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.289 del 29.9.1976, el personal de las entidades financieras debe cumplir su jornada de trabajo de lunes a viernes en el horario de 9.45 a 17.15. Con relación a los feriados nacionales y días no laborables, se deben observar las disposiciones que rijan a tal fin. Las entidades financieras instaladas en provincias deben observar, asimismo, los feriados que hayan sido declarados tales por leyes o decretos provinciales.

1.2. El horario de atención al público es de 10 a 15.

1.3. El personal goza de un período de 45 minutos dentro de la jornada laboral a los efectos de su almuerzo. Las entidades deben arbitrar los medios para que el cumplimiento de esta franquicia no signifique la interrupción del servicio de atención al público.

1.4. En las provincias, sus respectivos gobiernos pueden disponer, cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos de los fijados en los puntos 1.1. y 1.2., siempre que se mantenga la jornada de 7.30 horas para el personal y el lapso de 5 horas para la atención al público.

El Banco Central puede asimismo autorizar, con carácter de excepción y con criterio restrictivo en casos debidamente justificados, que en determinados establecimientos habilitados en la Capital Federal las entidades cumplan horarios de atención al público de menor duración que el señalado en el punto 1.2. En las provincias estas autorizaciones podrán ser dispuestas por sus respectivos gobiernos, previo asesoramiento del Banco Central.

1.5. El Banco Central puede acordar autorización para que, determinadas entidades financieras que funcionen en la Capital Federal o en estaciones internacionales de ingreso o egreso del país, desarrollen sus operaciones o parte de ellas en días y con horarios de personal y de atención al público distintos a los establecidos en los puntos 1.1. y 1.2., siempre que no se exceda la jornada de 7.30 horas para el personal; se otorguen los descansos compensatorios correspondientes a los días sábado y domingo, y se observen las demás condiciones y modalidades reglamentarias aplicables. En las provincias, estas autorizaciones pueden ser dispuestas por los respectivos gobiernos.

1.6. Sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, el Banco Central vigila el cumplimiento por parte de las entidades comprendidas en el punto 1.1., de las disposiciones sobre horario de atención al público. Las eventuales trasgresiones en que incurran tales entidades las hace pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Entidades Financieras, que son aplicadas por el Banco Central conforme al procedimiento establecido en dicha Ley.

2. Especiales.

2.1. El Banco Central admite la habilitación de horarios especiales de atención al público en días hábiles e inhábiles que procuren brindar mejor atención de sus clientes en la prestación de los servicios que cada entidad considere conveniente.

2.2. Al hacer uso de los horarios especiales se deben observar las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2.3. Las operaciones que, con motivo de la habilitación de horarios especiales de atención al público, se realicen en días hábiles se contabilizarán en esas fechas en tanto que las efectuadas en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) serán susceptibles de registración contable en el día de su efectivización o el primer día hábil siguiente. El criterio deberá ser único y aplicado a todas las operaciones sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas que resulten aplicables a esas operaciones.

3. Texto del Decreto Nro. 2289/76

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1976

Visto la conveniencia de unificar la jornada laboral del personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061 y su modificatoria 20.574 (t.o. por el dec. 1695/74) a fin de ordenar la prestación de los servicios para las que están habilitadas, adecuándola a las necesidades de la presente etapa de la reorganización nacional y su consecuente reactivación económica, y

Considerando: Que al respecto se hace indispensable actualizar las normas existentes en materia de la jornada laboral vigente para los bancos, extendiéndolas a las restantes entidades financieras comprendidas en la ley citada, teniendo en cuenta que todas ellas integran el sistema financiero del país;

Que la medida propuesta tiende a racionalizar el servicio que prestan a la comunidad, corrigiendo la significativa disimilitud que en materia de jornada laboral y de atención al público existe al presente;

Que al establecerse un horario continuado de seis horas diarias, de lunes a viernes, para la atención al público, se propende a facilitar a la comunidad un desenvolvimiento adecuado a las características propias de la actividad financiera y al cumplimiento regular de las obligaciones fiscales, previsionales y de pago de servicios públicos;

Que el horario de seis horas a implantarse para la atención de los usuarios, reconoce precedentes similares en la mayoría de los países;

Que, igualmente, en el nuevo régimen se prevé, siguiendo una tradicional práctica y respetando el orden institucional, la posibilidad de excepciones en el ámbito federal y provincial que dispondrán, en su caso, el Banco Central de la República Argentina y los respectivos gobiernos, acerca de la implantación de horarios especiales de ocupación del personal y atención del público distintos siempre que se respete la jornada laboral que se establece en este decreto;

Que se considera procedente, asimismo, reiterar las facultades del Banco Central para vigilar el estricto cumplimiento por parte de las entidades comprendidas en este decreto, del horario de atención al público y que las eventuales transgresiones en que incurrieran las hará pasibles de las sanciones previstas en la ley de entidades financieras;

Que, por último, con el propósito de lograr una adecuación ordenada de las previsiones a adoptar y actividades que desarrollan las referidas entidades y facilitar a su personal un acomodamiento a la nueva jornada que se establece, se ha considerado prudente que el nuevo régimen entre en vigencia a partir del 1 de noviembre del corriente año;

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina, decreta:

Art. 1ro. — El personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061 y su modificatoria 20.574 (t. o. por el dec. 1695/74) cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes con el horario de 9,45 a 17,15.

Con relación a los feriados nacionales y días no laborables, las entidades financieras observarán las disposiciones que rijan a esos efectos, asimismo, las entidades financieras instaladas en provincias observarán los feriados que hayan sido declarados tales por leyes o decretos provinciales.

Art. 2do. — En las entidades comprendidas en el artículo anterior el horario de atención al público será de 10 a 16.

Art. 3ro. — El personal gozará de un periodo de 45 minutos dentro de la jornada laboral a los efectos de su almuerzo. Las entidades comprendidas en el art. 1ro. arbitrarán los medios para que el cumplimiento de esta franquicia no signifique la interrupción del servicio de atención al público.

Art. 4to. — En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus respectivos gobiernos podrán disponer, cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para personal y de atención al público distinto de los fijados en los arts. 1ro. y 2do., siempre que se mantenga la jornada de 7.30 horas para el personal y lapso de 6 horas para la atención del público.

Art. 5to. — El Banco Central de la República Argentina podrá acordar autorización para que determinadas entidades financieras que funcionen en la Capital Federal o en estaciones internacionales de ingreso o egreso del país —marítimas, fluviales, aéreas, ferroviarias o de automotores— desarrollen sus operaciones o parte de ellas en días y con horas de personal y de atención al público distinto a los establecidos en los arts. 1ro. y 2do., siempre que no se exceda la jornada de 7.30 horas para el personal, se otorguen los descansos compensatorios correspondientes a los días sábado y domingo y se observen las demás condiciones y modalidades reglamentarias aplicables. En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estas autorizaciones podrán ser dispuestas por los respectivos gobiernos.

Art. 6to. — Sin perjuicio de lo que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia laboral, el Banco Central de la República Argentina vigilará el estricto cumplimiento por parte de las entidades comprendidas en el art. 1ro. de las disposiciones sobre horario de atención al público. Las eventuales transgresiones en que incurrieren tales entidades serán pasibles de las sanciones previstas en la ley de entidades financieras, las que serán aplicadas por el Banco Central conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

Art. 7mo. — Las disposiciones de este decreto comenzarán a regir desde el 1 de noviembre de 1976.

Art. 8vo. — Quedan derogados los decretos 618/66, 8644/67, 3994/68, 5632/68 y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente decreto.

X — Horario de las entidades financieras. (continuación)

4. Texto del Decreto Nro. 2703/76.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1976

Visto el Dec. 2289 del 29 de setiembre de 1976 por el que se dispone que a partir del 1 de noviembre próximo el personal de las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061 y su modificatoria 20.574 (t. o. por el dec. 1695 del 31 de mayo de 1974) cumplirá su jornada de trabajo de lunes a viernes en el horario de 9,45 a 17,15, y

Considerando: Que sin perjuicio del propósito enunciado en los fundamentos de dicho decreto, acerca de la conveniencia de unificar la jornada laboral y el horario de atención al público en todas las entidades que integran el sistema financiero del país, no ha sido intención reducir los horarios de aquellas entidades financieras que habitualmente prestaban su servicio al público en forma más amplia.

Que lo contrario implicaría propugnar una menor eficiencia de ciertas entidades, con perjuicio para la población y para el propio circuito financiero.

Que, consecuentemente, es menester dejar aclarado tal aspecto para evitar la errónea aplicación del dec. 2289/76.

Por ello, el Ministro de Planeamiento en ejercicio del Poder Ejecutivo, decreta:

Art. 1ro. — La modificación de la jornada de trabajo y del horario de atención al público dispuesta por el dec. 2289/76 no será de aplicación a las entidades financieras no bancarias en los casos en que represente una disminución de la jornada de trabajo vigente con anterioridad al mismo o importe una restricción en el horario de atención al público.

Art. 2do. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el horario de atención al público fijado en el art. 2do. del dec. 2289/76, será el mínimo que deberán cumplir las entidades a que se refiere el presente decreto.

Art. 3ro. — Las demás disposiciones del dec. 2289/76 serán de aplicación a las entidades financieras no bancarias en todo lo que no sea incompatible con lo que establece el presente.

X — Horario de las entidades financieras. (Continuación)

5. Texto del Decreto Nro. 262/86.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1986

VISTO el Decreto Nro. 2289 del 29 de setiembre de 1976, sobre los horarios a que deben ajustarse las entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que existe consenso general por parte de las asociaciones representativas de las entidades financieras y de la Asociación Bancaria para que se reduzca el horario de atención al público, sin perjuicio de mantener el que rige actualmente para la jornada laboral.

Que dicha medida se fundamenta en la innecesaria amplitud del horario actual y en los inconvenientes derivados del reducido tiempo de que disponen para las gestiones administrativas luego del cierre de las operaciones, circunstancias que inciden en los elevados costos operativos que deben soportar.

Que los Gobiernos de diversas provincias han dispuesto reducciones horarias en la prestación de los servicios bancarios en sus respectivas jurisdicciones, generándose un conflicto entre dichas medidas y las normas de carácter nacional que rigen en la materia.

Que ante tal situación, y por tratarse del desarrollo de la misma actividad, corresponde que exista uniformidad en la duración del período de atención al público en todo el ámbito nacional.

Que por otra parte, también cabe contemplar las peticiones para que determinados establecimientos de instituciones financieras, en razón de las características del servicio que prestan o del lugar en que se hallan emplazados, puedan cumplir horarios de atención al público de menor duración que el establecido con carácter general, a cuyo efecto corresponde facultar al Banco Central de la República Argentina y los Gobiernos Provinciales en sus respectivas jurisdicciones para que, con carácter de excepción y criterio restrictivo, concedan las pertinentes autorizaciones.

Que la disminución del horario de atención al público propuesta no afectará la eficiencia de los servicios que las entidades financieras prestan a la comunidad.

Que a fin de posibilitar dicha medida resulta imprescindible introducir los pertinentes ajustes a las disposiciones de los artículos 2do. y 4to. del Decreto Nro. 2289 del 29 de setiembre de 1976.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1ro. — Sustitúyense los artículos 2do. y 4to. del Decreto Nro. 2289 del 29 de setiembre de 1976, por los siguientes:

"ARTICULO 2do. — En las entidades comprendidas en el artículo anterior el horario de atención al público será de diez (10) a quince (15)".

"ARTICULO 4to. — En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, sus respectivos gobiernos podrán disponer, cuando las necesidades locales lo hagan imprescindible, la implantación de horarios de ocupación para el personal y de atención al público distintos de los fijados en los artículos 1ro. y 2do., siempre que se mantengan la jornada de siete y treinta (7.30) horas para el personal y lapso de cinco (5) horas para la atención al público. El Banco Central de la República Argentina podrá asimismo autorizar, con carácter de excepción y con criterio restrictivo en casos debidamente justificados, que en determinados establecimientos habilitados en la Capital Federal las entidades cumplan horario de atención al público de menor duración que el señalado en el artículo 2do.".

"En las provincias y Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, estas autorizaciones podrán ser dispuestas por sus respectivos gobiernos, previo asesoramiento del Banco Central de la República Argentina".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2486 (24/10/96). Ref.: Circular CREFI 2-7. Instalación de filiales. Autorización.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución, en la fecha, adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el Capítulo II, Sección 3., de la Circular CREFI-2, el siguiente punto:

"3.3. Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurrido 90 (noventa) días desde que se verifiquen las condiciones establecidas en el punto 3.2. si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no manifestare oposición. No obstante, dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución".

2. Disponer que las solicitudes para la instalación de filiales presentadas al Banco Central hasta la fecha de la presente resolución quedarán aprobadas con efecto al 1/1/97, salvo en los casos en que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias formule objeciones, conforme a lo previsto en la medida a que se refiere el punto precedente".

e. 12/11 Nº 4499 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2487 (28/10/96). Ref.: Circular RUNOR 1-201. Central de Información Crediticia (Comunicación "A" 2389 y complementarias). Consultas sobre los deudores en situación 1 y 2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Central de Información Crediticia (Comunicación "A" 2389 y complementarias), en particular en lo referente al acceso a los deudores clasificados en situación 1 (Normal) y 2 (Con riesgo potencial o cumplimiento inadecuado).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que a partir del 4 de noviembre próximo, podrá solicitarse información de los deudores incluidos en dicha Central, la cual se pondrá a disposición en las condiciones previstas en el punto 5 de la resolución difundida mediante Comunicación "A" 2389, es decir, sin individualizar en esas situaciones, el nombre de la entidad que ha otorgado el crédito.

Se acompañan en anexos I, II y III las instrucciones pertinentes, los diseños de registro para efectuar las consultas y las respuestas, respectivamente.

CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA	Anexo I a la Com. A. 2487

Instrucciones para la generación del disquete de consulta.

El disquete con los registros de consultas contendrá datos conforme al diseño de registro según el Anexo II y se generará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Se admitirá un disquete diario con no más de 5000 registros.

Se entregará un recibo en original como constancia, el cual deberá ser presentado al retirar la información.

Los registros deberán grabarse en un disquete de 3 1/2 pulgadas de alta densidad formateado bajo DOS (versión 3.0 o superior) en un único archivo texto tipo SDF, donde cada campo mantendrá la longitud fija y rotulado TDCuuuuu.sss, donde "uuuuu" será el código de usuario y "sss" el número de secuencia correlativo anual, que comenzará con "001". El código de usuario será en el caso de entidades financieras y emisoras de tarjetas de crédito, el utilizado para el envío de la información de Total de deudores. Al resto de los usuarios se le asignará un código especial.

El disquete tendrá una etiqueta externa que indique:

— CIC. CONSULTAS

— Código de usuario

— Nombre de usuario.

— Número de secuencia correlativo anual.

Instrucciones para la lectura del disquete de respuesta.

Previamente, los usuarios deberán retirar una aplicación que instalarán en sus computadores personales a los fines de posibilitar la lectura del disquete que contiene la respuesta y cuyas instrucciones de uso serán difundidas oportunamente. El resultado de ejecutar la aplicación será un archivo texto tipo SDF donde cada campo mantendrá la longitud fija y rotulado como CICuuuuu.sss y cuyo diseño se suministra en Anexo III.

Al retirar la información deberán presentar un disquete de 3 1/2 pulgadas de alta densidad formateado bajo DOS (versión 3.0 o superior) y la constancia de la solicitud efectuada.

Entrega y retiro de la información.

La entrega y retiro de la información se efectuará en Mesa de Entradas en el Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

La información estará disponible el segundo día hábil posterior al de la consulta.

B.C.R.A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo II a la Com. "A" 2487

Denominación: CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA CONSULTAS								Hoja 1 de 1 Long. de registro: 13
Nº Cpo.	Nombre	Cantidad		Posición		(1)		Observaciones
		Ent.	Dec.	Desde	Hasta			
1	Tipo de identificación	2	-	1	2	N	-	pto. 3.2.1. de las N. P. No se admitirán los códigos 88 y 99.
2	Número de identificación	11	-	3	13	N	-	Pto. 3.2.2. de las N.P.

(1) A (alfanumérico), N (numérico).

(2) N. P. Normas de procedimiento para Total de deudores

B.C.R.A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo III a la Com. "A" 2487

Denominación: CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA REPUESTAS — Hoja 1 de 1 — Long. de registro: 98

Nº Cpo.	Nombre	Cantidad Ent.	Cantidad Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)		Observaciones
1	Código de entidad	5	-	1	5	N	-	Se indica el código de la entidad informante para las situaciones 3 a 6 y '00000' para las situaciones 1 y 2.
2	Fecha de la información	4	-	6	9	N	-	En formato AAMM (año año mes mes)
3	Tipo de identificación	2	-	10	11	N	-	
4	Número de identificación	11	-	12	22	N	-	
5	Denominación deudor	50	-	23	72	A	-	Se incluirá la leyenda "NO EXISTE INFORMACION DEL DEUDOR" cuando sea pertinente y los mensajes de errores cuando sean detectados
6	Actividad principal	2	-	73	74	N	-	
7	Total de deuda	11	-	75	85	N	-	
8	Deuda sin garantías ni contragarantías preferidas	11	-	86	96	N	-	
9	Situación	1	-	97	97	N	-	
10	Marca de error	1	-	98	98	N	-	0 = sin error 1 = con error

(1) A (Alfanumérico), N (numérico)

e. 12/11 Nº 4500 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6074 (23/10/96). Ref.: Circular RUNOR - 1 Nuevo padrón de deudores para los regímenes informativos de "Principales deudores de las entidades financieras" y de "Total de deudores".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición el nuevo padrón de deudores, utilizable para los clientes comprendidos en la información sobre Principales deudores de las entidades financieras. Este padrón, que reemplaza los emitidos con anterioridad, tendrá vigencia para los soportes que se presenten a partir del 2 de diciembre próximo y también, desde esa fecha, deberá tenerse en cuenta para los que se encuentren pendientes de validación.

Para su obtención, deberán enviar a Técnica de Entidades Financieras, Edificio Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15, una cinta magnética que les será grabada con las siguientes características:

— Densidad de grabación: 1600 BPI
— Rótulo sin rótulo
— Código de grabación: EBCDIC
— Diseño de registro, según anexo que se acompaña
— Cantidad de registros: 18.401.

Dicha cinta deberá estar provista de una etiqueta externa que contendrá los datos de la entidad y la denominación Padrón de Deudores.

Por otra parte, respecto a los controles de validación previos a la presentación del CD-ROM del régimen informativo de Total de deudores (Comunicación "B" 5997 del 26/04/96), podrán retirar la actualización pertinente, que también tendrá vigencia a partir del 2 de diciembre próximo.

A tales fines deberán entregar, en el lugar y horario citados precedentemente, tres disquetes sin uso de 3 1/2 pulgadas de alta densidad.

B.C.R.A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo a la Com. "B" 6074

Denominación: PADRON DE DEUDORES — Long. de registro: 75 — Long. de bloque 1500 — Factor de bloqueo 20

Nº Cpo.	Nombre	Cantidad Ent.	Cantidad Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig (2)	Observaciones
1	Tipo de identificación	2	-	1	2	N	-	
2	Número de identificación	11	-	3	13	N	-	
3	Denominación	50	-	14	63	A	-	
	Sin uso	12	-	64	75	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).
(2) SI (en caso que deba exponerse el signo)

e. 12/11 Nº 4501 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6075 (25/10/96) - Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6012 del 31 de mayo de 1996 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A., en su plaza de Campinas, con código 1386.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A., con plaza en Asunción y código 5189.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

La SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A., con plaza en Guayaquil y código 4769.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La CASA BANCARIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, pasa a denominarse BAPRO URUGUAY, conservando la misma plaza y código.

El LEUMI LE ISRAEL (LATIN AMERICA) CASA BANCARIA, pasa a denominarse LEUMI (LATIN AMERICA) S.A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A., pasa a denominarse BANCO SOCIEDAD GENERAL, conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6012.

País: BRASIL (H) 25/10/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANCO VR S.A.		
	SAO PAULO	1630
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BR BANCO MERCANTIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1628
	RECIFE	1627
	SAO PAULO	1626
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941

Entidad	Plaza	Código
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO SA.		
	SAO PAULO	1544
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: ECUADOR (B) 25/10/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	GUAYAQUIL	4664
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILANBANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
ING BANK		
	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
QUITO	4694	
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
PRODUBANCO		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726
SOCIEDAD FINANCIERA INTERAMERICANA S.A.		
	GUAYAQUIL	4769
SOLBANCO		
	GUAYAQUIL	4758

País: PARAGUAY 25/10/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.		
	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.		
	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.		
	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY		
	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.		
	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.		
	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S. A.		
	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.		
	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.		
	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES		
	ASUNCION	5199

Entidad	Plaza	Código
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.	ASUNCION	5205
FINAMERICA S. A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANCK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO	ASUNION	5220

País: URUGUAY 25/10/96

Entidad	Plaza	Código
ANB AMRO BANK N.V.	MONTEVIDEO	5818
AMERICAN EXPRESS BANK URUGUAY S. A.	MONTEVIDEO	5805
ASOCIACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (ACAC)	MONTEVIDEO	5849
B N P (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5846
B.N.L. CASA FINANCIERA S. A.	MONTEVIDEO	5844
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5807
BANCO COMERCIAL	MONTEVIDEO	5808
BANCO DE CREDITO	MONTEVIDEO	5809
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (URUGUAY) S. A. I. F. E.	MONTEVIDEO	5835
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	MONTEVIDEO	5811
BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5812
BANCO DE MONTEVIDEO	MONTEVIDEO	5814
BANCO DE SANTANDER S. A.	MONTEVIDEO	5815
BANCO DO BRASIL S. A.	MONTEVIDEO	5816
BANCO EXTERIOR S. A. URUGUAY	MONTEVIDEO	5817
BANCO FRANCES URUGUAY S.A.	MONTEVIDEO	5843
BANCO LA CAJA OBRERA	MONTEVIDEO	5819
BANCO PAN DE AZUCAR	MONTEVIDEO	5821
BANCO REAL DEL URUGUAY	MONTEVIDEO	5822
BANCO SUDAMERIS	MONTEVIDEO	5823
BANCO SURINVEST S. A.	MONTEVIDEO	5840
BAPRO URUGUAY	MONTEVIDEO	5826
BEAL CASA BANCARIA	MONTEVIDEO	5825
CASA BANCARIA RIVER TRADE	MONTEVIDEO	5828
CENTRO HISPANO BANCO (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5829
CITIBANK N. A.	MONTEVIDEO	5830
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO (COFAC)	MONTEVIDEO	5851
CREDIT LYONNAIS (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5845
DISCOUNT BANK (LATIN AMERICA)	MONTEVIDEO	5832
EXPRINTER CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5833
HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S. A.	MONTEVIDEO	5836
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO DO ESTADO DE MINAS GERAIS (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5853
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5852
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5831
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA EXTERBANCA (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5834
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA INTERCONTINENTAL BANK (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5827
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA MIDDENBANK CURACAO N. V. (URUGUAY)	MONTEVIDEO	5848
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S.A.	MONTEVIDEO	5839
INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA SAFRA (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5847
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5820
LEUMI (LATIN AMERICA) S. A.	MONTEVIDEO	5837
LLOYDS BANK (BLSA) LIMITED	MONTEVIDEO	5813
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK (URUGUAY) S. A.	MONTEVIDEO	5838
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	MONTEVIDEO	5841

e. 12/11 Nº 4502 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6076. 28/10/96. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19961030	19961030
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.24	4.70
Plazo fijo - de 30 a 59 días	9.19	7.82
Plazo fijo - de 60 o más días	9.16	7.82

e. 12/11 Nº 4503 v. 12/11/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6077 (30/10/96) - Ref.: Cambio Unión S.A. - Agencia de Cambio Nº 1069. Prórroga del cese transitorio de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Unión S.A., para prorrogar por el término de 180 días, la suspensión transitoria de las actividades de su sede ubicada en la calle Maipú 717 de esta Capital y que se extenderá desde el 21.10.96 hasta el 19.04.97 inclusive.

e.12/11 Nº 4504 v. 12/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL hace saber a los herederos y/o terceros interesados de LILIA ROSA GUARAZ DE STATELLO que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires 13 de diciembre de 1995, VISTO ... CONSIDERANDO ... Se Resuelve: 1) Rescindir el contrato hipotecario Nro. HE0581-49-15387 suscripto entre el Sr. Statello Héctor Oscar y el Banco Hipotecario Nacional. 2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes calculados a la fecha del efectivo pago, y que al 31/12/95 asciende al monto total de $ 1.530,60. 3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente para efectivizar la precitada cancelación. 4) Vencido el plazo referido en el punto 3), sin cancelación de deuda, iniciar el tramite de ejecución de la garantía (Art. 44 de la Carta Orgánica del BHN). 5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado. Lic. Luis Aurelio Cornacchia - Gerencia de Gestión Hipotecaria - Departamento Rescisiones y Remates y Dr. Roberto Francisco Audia - Subgerente Supervisión Operativa". —Dra. MARIA BEATRIZ IPARRAGUIRRE, Gal. Dpto. Asesoramiento Jefe C.P.A.C.F. Tº 38 Fº 60. — Dr. CARLOS J. LINIERS LAZARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos.

e.12/11 Nº 4496 v. 13/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION BAHIA BLANCA

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04-142	30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S.A.
05-142	20-11340301-3	ALONSO, JUAN JOSE

Total de constancias: 2 (dos).

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 12/11 Nº 4505 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 30/10/96

LISTADO DE CONTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIF.

Dependencia: REGION PARANA

CODIGO: 485

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
38/485	30-50433128-4	RUBEN JOSE LUGON E HIJOS S.A.

Total de constancias: (UNA) 1

Cr. CARLOS DOROTEO BARRIOS, Jefe Región Paraná.

e. 12/11 Nº 4506 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 1/11/96.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

Dependencia: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-942-96	23-11475874-4	ZORAIDA INES DIAZ PUERTAS

Total de constancias: UNA (1).

C.P. FABIAN SERGIO ABRAHAN, Jefe Región Tucumán.

e. 12/11 Nº 4507 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 29/10/96.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION NEUQUEN-

Código: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
010	20-08215757-4	VARESCO, Ricardo Alfredo

Total de constancias: 1 (UNO).

C.P.N. DE ROSA, OSVALDO GUILLERMO, Jefe (Int.) Reg. Non.

e. 12/11 Nº 4508 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 4/11/96.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZADORA INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-270-96	20-06965096-2	VAZQUEZ DE NOVOA, ANDRES A.

Total de constancias: 1 (una).

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 12/11 Nº 4509 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

En las ediciones del 01 al 07 de Noviembre de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE

"ARTICULO 1º — Conferir nuevamente vista a MANGONE, Juan Carlos de las actuaciones administrativas ..."

DEBE DECIR

"ARTICULO 1º — Conferir vista a MANGONE, Juan Carlos de las actuaciones administrativas ...."

e. 12/11 Nº 4375 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1079/96

Asignación área de competencia a Subdirectora General.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Decreto Nº 1271 del 7 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirectora General de esta Dirección General a la Abogada Da. Susana Beatriz VAZQUEZ.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignarle a la nombrada el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a la Subdirectora General que fuera designada mediante Decreto Nº 1271/96, Abogada Da. Susana Beatriz VAZQUEZ (Legajo Nº 20.772/90), el área de competencia de la Subdirección General de Asuntos Legales.

ARTICULO 2º — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 940 del 10 de octubre de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 12/11 Nº 4572 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1080/96

Asignación área de competencia a Subdirector General.

Bs. As., 8/11/96

VISTO el Decreto Nº 1271 del 7 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno se designó Subdirector General de esta Dirección General al Contador Público D. Jorge Eduardo SANDULLO.

Que por tal motivo corresponde dictar la medida tendiente a asignarle a la nombrada el área de competencia donde ejercerá la función mencionada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar al Subdirector General que fuera designado mediante Decreto Nº 1271/96, Contador Público D. Jorge Eduardo SANDULLO (Legajo Nº 10.322/81), el área de competencia de la Subdirección General de Coordinación Regional.

ARTICULO 2º — En virtud de la asignación de competencia dispuesta por el artículo precedente déjase sin efecto la Resolución Nº 926 del 9 de octubre de 1996.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 12/11 Nº 4573 v. 12/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MARCOS JAIME, D.N.I. Nº 4.782.730. Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de Julio 1925 6º piso Cap. Fed. Queda Usted debidamente notificada. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 12/11 Nº 4510 v. 14/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 646/96

Expediente ENRE Nº 2010/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 31.985,61) correspondientes al mes de marzo de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante, 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE Santa Fe; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e.12/11 Nº 4511 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 647/96

Expediente ENRE Nº 2255/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte

de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 18.673,52) correspondientes al mes de mayo de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante. 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4512 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 648/96

Expediente ENRE Nº 2146/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 47.432,66) correspondientes al mes de abril de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE Santa Fe; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4513 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 649/96

Expediente ENRE Nº 1055/95

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S. A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDELAP S. A." abonará directamente a los cuatro (4) usuarios individualizados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las conexiones; 3) "EDELAP S. A." abonará directamente a los noventa y siete (97) usuarios individualizados a fojas 348/352, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para resolver los reclamos; 4) "EDELAP S. A." abonará directamente a los siete (7) usuarios individualizados a fojas 353, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDELAP S. A." abonará directamente a los veintidós (22) usuarios, individualizados en los cuadros II y III (conexiones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDELAP S. A." abonará directamente a los nueve (9) usuarios individualizados a fojas 354, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3. del Subanexo 4 el Contrato de Concesión); 7) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 295.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 24.868,50.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 4 casos) y artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro (respecto a 55 casos), la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios individualizados en el cuadro IV (conexiones) del anexo a la presente resolución y a fojas 356/358, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalentes a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30.-) para cada uno; b) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 19.894,80.) equivalente a 236.000 kWh, en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 801-55880/3 abierta al efecto en el Banco de CREDITO PROVINCIAL dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 8) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 649/96"; 9) "EDELAP S. A." deberá reintegrar a cada uno de lo usuarios, individualizados en el cuadro IV (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a la correcta aplicación del cuadro tarifario, con más el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 10) "EDELAP S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 11) Aplicar a "EDELAP S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y

2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 801-55880/3 abierta al efecto en el Banco de CREDITO PROVINCIAL dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 12) "EDELAP S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos 7 apartado b) y 11 precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 13) Notifíquese a "EDELAP S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4514 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 652/96

Expediente ENRE Nº 1426/95

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A." con una multa de PESOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE ($ 31.117.-) equivalentes a 370.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública —185 anomalías— que implican incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y en el artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado, de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la Cuenta de Caja de Ahorro en Pesos Nº 801-55880/3 del Banco CREDITO PROVINCIAL - Casa Matriz, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. Todo lo dispuesto en este artículo bajo apercibimiento de ejecución; 3) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente; 4) Sin perjuicio de la sanción impuesta en el artículo primero, ordénase la prosecución del sumario iniciado en Expte. ENRE Nº 1426/95, en relación a los 92 casos a cuyo respecto las anomalías no aparecen evidenciables, a fin de continuar conjuntamente con la Universidad de Buenos Aires el análisis de las mismas y determinar oportunamente las sanciones que pudieren corresponder; 5) "EDENOR S. A.", deberá proceder a la inmediata normalización de las anomalías objeto de las presentes actuaciones e informará circunstanciadamente acerca del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución. ARTICULO 6. — Instruir a "EDENOR S. A." para que de inmediato proceda conforme lo prescripto por el Artículo 6º inciso b) del Reglamento de Suministro respecto de las 110 anomalías en las que se ha acreditado el incumplimiento por parte de los usuarios de lo dispuesto por el Artículo 2º inciso d) del Reglamento citado, e informará circunstanciadamente acerca del incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dentro de los sesenta días corridos de notificada la presente resolución; 7) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 12/11 Nº 4515 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 655/96

Expediente ENRE Nº 1817/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S. A." en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.987,30) correspondientes al mes de febrero de 1996, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúe en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S. A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4516 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 656/96

Expediente ENRE Nº 1157/95

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S. A.", por los incumplimiento a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los veinticinco (25) usuarios individualizados a fojas 796/797, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las conexiones; 3) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los seis (6) usuarios individualizados a fojas 799, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los veinticuatro (24) usuarios individualizados en el cuadro de suspensiones y rehabilitaciones del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S. A." abonará directamente al Sr. Miguel Saluppo y a cada uno de los veinte (20) usuarios individualizados a fojas 800, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los noventa y nueve (99) usuarios individualizados a fojas 801/802 y 817/819 (reclamos), una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los ciento cuarenta (140) usuarios, individualizados a fojas 803/809 y 813, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 260.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 21.866,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión (respecto a 26 casos) y artículos 3º inciso c) (respecto a 25 casos) y 4º inciso b) (respecto a 1 caso) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución y en el cuadro (reclamos) del anexo mencionado, 1000 kWh a cada uno de ellos, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10.-); b) depositar de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, la suma de PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 17.892,80.-) equivalente a 208.000 kWh, en la Caja de Ahorro en Pesos Nº 5/803355/047 "EDENOR PENALIDADES" abierta al efecto en el Banco CITIBANK dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S. A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 656/96"; 10) "EDENOR S. A." deberá reintegrar a cada uno de los veintisiete usuarios, individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada y la posición frente al IVA de los usuarios, respectivamente, con el recargo de intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 11) "EDENOR S. A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 12) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 16.820.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 554/96, en la Caja de Ahorros en Pesos Nº 5/803355/47 "EDENOR PENALIDADES" abierta al efecto en el Banco CITIBANK dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 13) "EDENOR S. A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refieren los artículos 8 apartado b) y 12 precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 14) Notifíquese a "EDENOR S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4517 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 659/96

Expediente ENRE Nº 2608/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon de Construcción a abonar mensualmente a "TRANSENER S. A." por el contrato a que se refieren los considerandos de este acto en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS (U$S 2.181.406.-) más I.V.A., para el período 1º de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 Nº 4518 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 660/96

Expediente ENRE Nº 2796/96

Bs. As., 31/10/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Adecuar la remuneración de la concesionaria COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION, "TRANSENER S. A." para el período 1º de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo I integra la presente Resolución; 2) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, "TRANSNOA S. A." para el período 1º de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo II integra la presente Resolución; 3) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, "TRANSPA S. A." para el período 1º de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo III integra la presente Resolución; 4) Adecuar la remuneración de la concesionaria EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO, "TRANSNEA S. A." para el período 1º de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo IV integra la presente Resolución; 5) Adecuar la remuneración de la concesionaria SISTEMA DE TRANSPORTE

DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE para el período 1° de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo V integra la presente Resolución; 6) Adecuar la remuneración de la concesionaria SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, "DISTROCUYO S. A." para el período 1° de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VI integra la presente Resolución; 7) Adecuar la remuneración de los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.) y "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) para el período 1° de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que como Anexo VII integra la presente Resolución; 8) Adecuar la remuneración por Energía Eléctrica transportada a percibir por los prestadores de la Función Técnica de Transporte "EDESUR S. A.", "EDENOR S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (E.P.E. Santa Fe), "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" (E.P.E.C.) y "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" (E.P.E.N.) para el período 1° de noviembre de 1996 al 30 de abril de 1997, conforme los valores establecidos en cada caso que se indican en el Cuadro que como Anexo VIII integra la presente Resolución; 9) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, a las transportistas "TRANSENER S. A.", "TRANSNOA S. A.", "TRANSPA S. A.", "TRANSNEA S. A.", "DISTROCUYO S. A.", a la concesionaria del SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL del COMAHUE, a los prestadores de la función técnica de transporte "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A.", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" y "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 12/11 N° 4519 v. 12/11/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 391/96

Bs. As., 23/10/96

VISTO el Expediente ENARGAS N° 1959/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS; la Ley 24.076 y su reglamentación; la Resolución ENARGAS N° 139/95 y;

CONSIDERANDO:

Que viene a consideración de este Organo de Control, la cuestión planteada por el Señor Omar Obregó, propietario del cilindro marca FABER N° 85/609/78, quien se presentó en el Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC SORVICOR S. de H. de la Ciudad de Córdoba (CRPC), a los efectos de verificar, si dicho cilindro había sido sometido a la revisión periódica, a pesar de poseer el certificado de cumplimiento emitido por la firma TEC-SER S.R.L., Centro de Revisión de Cilindros para GNC de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, por cuanto no evidenciaba que el mismo hubiera sido controlado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma GE-N1-144.

Que en tanto personal técnico de SORVICOR S. de H. verificó que el cilindro en cuestión no había sido sometido a la revisión exigida por la norma antes citada, solicitó la presencia de funcionarios de la Delegación Regional de esta Autoridad de Control.

Que con fecha 21 de setiembre de 1995, la Delegación Regional Centro del ENARGAS concurrió a las instalaciones de la firma SORVICOR S. de H. labrando el Acta ENRG/GR/DRCE N° 33/95 (fs. 5/9), en donde pudo constatar que los datos de inscripción del cilindro marca FABER N° 85/609/78, tomando las fotografías 1, 2, 3 y 4 (fs. 7/8).

Que a dicha Acta la Delegación Regional del Centro agregó el Memorándum 085/95 de fs. 1 a 4.

Que con motivo de la auditoría pudo verificarse que el cilindro: 1) no había sido despintado (ver fotos 5 y 6 de fs. 9), según lo previsto en el Pto. 6.3.1. de la norma GE-N1-144 y Circular SGTO/GUSC N° 19 de Gas del Estado S.E.; 2) poseía debajo de la pintura existente, pintura antióxido que parecía de antigua data; 3) contenía vestigios de aceite en su interior (ver foto 7 fojas 9), violándose el Pto. 7.7.1. de la norma GE-N1-144; 4) tenía la válvula colocada y torqueada, violándose el Pto. 7.17. de la norma GE-N1-144; 5) no presentaba signos de haber sido sometido a la prueba de medición de espesores, ni a la prueba de dureza, según lo previsto en el Pto. 7.10 de la norma GE-N1-144 y Circular SGTO/GUSC N° 19 de Gas del Estado S.E.; 6) no presenta el cuño del logo de aprobación del Centro de Revisión Periódica de Cilindros —CRPC— interviniente, ni del Organismo de Certificación, según lo indicado en el Pto. 5.5.1. del procedimiento de implementación de la revisión periódica obligatoria de los cilindros, de la norma GE-N1-144.

Que según la copia del Certificado de Revisión Periódica Obligatoria de Cilindros para GNC (fs. 6), ésta se realizó en el —CRPC— TEC-SER S.R.L. sito en la calle ITUZAINGO 872/98 de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Que de acuerdo con las constancias del Acta de Auditoría N° 34/95 de fs. 10, la Delegación Regional Centro del ENARGAS concurrió a las instalaciones del Productor de Equipos Completos METALURGICA NORTE S.R.L., en tanto el cilindro en cuestión había sido enviado al Centro de Revisión Periódica de Cilindros TEC-SER S.R.L. por el Productor de Equipos Completos METALURGICA NORTE S.R.L.

Que METALURGICA NORTE S.R.L. informó que recibió de TEC-SER S.R.L. únicamente 61 cilindros por la revisión periódica, acompañando una copia de factura (fs. 11).

Que al Acta de Auditoría se agregaron copias de los certificados emitidos por TEC-SER S.R.L. de los cilindros remitidos (fs. 12/62) en los que puede observarse que no se consignó el código interno, el código del PEC y el código del Taller en violación a lo dispuesto en el Pto. 3, Anexo I, Res. ENARGAS N° 139/95.

Que por su lado no hay constancia de la intervención del Organismo de Certificación según el Pto. 5.5.1. del procedimiento de implementación de la norma GE-N1-144.

Que de los cilindros que habían sido recibidos de TEC-SER S.R.L., pudieron revisarse sólo cuatro, por cuanto el resto ya se habían instalado.

Que sometidos a las pruebas correspondientes y puestos boca abajo, previo retiro de la válvula se comprobó que: 1) Cilindro N° 595.435, fabricado el 12/90 y revisión aprobada el 17/08/95, contenía aceite en su interior (fs. 66) en violación al Pto. 7.7.1. de la norma GE-N1-144; 2) El cilindro N° 458.255, fabricado el 06/88, revisión aprobada el 30/08/95, contenía aceite en su interior (fs. 66/67) en violación al Pto. 7.7.1. de la norma GE-N1-144.

Que con respecto a los cilindros que fueron remitidos del Centro de Revisión Periódica de Cilindros al Productor de Equipos Completos con la válvula clavada conforme a su uso, luego del retiro de la válvula se verificó que: 1) Cilindro N° 421.314, fabricado el 08/87, revisión aprobada el 16/08/95, contenía aceite en su interior (fs. 67/68) en apartamiento a lo dispuesto en el Pto. 7.7.1. de la norma GE-N1-144; 2) El cilindro N° 421.310, fabricado el 08/87, revisión aprobada el 16/08/95, no contenía aceite en su interior.

Que por su lado las válvulas extraídas de los dos cilindros anteriores, poseían teflón hasta la mitad de la rosca.

Que en razón de los defectos encontrados y por despacho de fecha 28 de noviembre se le imputaron las faltas a TEC-SER S.R.L. y se le otorgó un plazo de 10 días a partir de la notificación para que efectuara su descargo.

Que con fecha 10 de enero de 1996 TEC-SER S.R.L. efectuó su descargo de fs. 71/77, explicando que los cilindros son transportados por una empresa privada y podrían eventualmente introducirse sustancias ajenas en el interior de los cilindros amparándose en el riesgo "In Itinere".

Que con respecto a las consideraciones técnicas efectuados por SORVICOR S. de H. y por personal del ENARGAS en cuanto a que los cilindros no habían sido despintados y que contenían vestigios de aceite en su interior, TEC-SER S.R.L. indicó que durante el uso de los cilindros, es común la aparición de aceite dentro de éstos, como consecuencia de la utilización de los compresores, haciendo referencia también, que durante su limpieza interior en el Centro de Revisión Periódica se utiliza detergente y que éste pueda ocasionar alguna viscosidad al agua.

Que con referencia a la pintura del cilindro indicó que conforme a las fluctuaciones del mercado, han utilizado para la revisión los cilindros y a modo de alternativa, la verificación de defectos por el método de partículas magnéticas, sin proceder al quitado de la pintura.

Que de todo lo hasta aquí expuesto y de acuerdo con las constancias agregadas en autos, se desprende que el cilindro FABER N° 85/609/78 y los cilindros N° 595.435, 458.255 Y 421.314 presentaban signos que permiten suponer que no se le habría efectuado la revisión conforme a lo estipulado en la norma GE-N1-144, por cuanto contenían aceite en su interior, no presentaban signos de haber sido sometido a la prueba de medición de espesores ni a la prueba de dureza. Ello sin perjuicio de que a pesar de que en los certificados TEC-SER S.R.L. informó que los cilindros dieron cumplimiento en forma satisfactoria con la revisión indicada en la norma.

Que asimismo se ha verificado que en los certificados emitidos por TEC-SER S.R.L. no obran asentados los códigos del PEC y del Taller que remitió los cilindros; y los certificados están firmados por dos Representantes Técnicos distintos situación no informada al ENARGAS, por cuanto de los antecedentes obrantes en el Expediente ENARGAS N° 1816/95, que tramita la inscripción al Registro de Matrículas Habilitantes como Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC, solamente informó de la existencia del Ing. Oscar Rubén MEIER.

Que luego del descargo de TEC-SER S.R.L. y no obstante su argumentación técnica y aun para el supuesto que fuera posible que durante el transporte pudieran ocurrir la entrada de elementos extraños, ésta circunstancia pudo ser evitada implementando todos los mecanismos que resultaran necesarios para que esto no ocurriera, tal como lo preveen los puntos 7.17.1 y 7.17.2. de la norma GE-N1-144, que establecen que para el transporte del cilindro, se colocará un tapón hermético para proteger de daños a la rosca y, además, no permitir el ingreso en el cilindro de elementos extraños o humedad.

Que por lo expuesto esta Autoridad Regulatoria concluye que TEC-SER S.R.L. no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 —Anexo I— Punto 3— y a la normativa vigente para la revisión periódica de cilindros en los puntos: 6.3.1 (limpieza exterior), 7.7.1 (limpieza interior), 7.10 (medición de espesores), 7.17 (revalvulado del cilindro) de la Norma GE-N1-144; punto 5.5.1. (Resultado de la revisión - Cuando el resultado sea satisfactorio) del procedimiento de implementación de la revisión periódica obligatoria de los cilindros de la norma GE-N1-144 y a lo indicado en la Circular SGTO/GUSC N° 19 de Gas del Estado S.E..

Que para la graduación de la sanción ha de tenerse en cuenta el grado de afectación de la seguridad pública e integridad de los bienes.

Que sin perjuicio de la sanción que corresponde aplicar a TEC-SER S.R.L., esta Autoridad Regulatoria le recuerda al Representante Técnico las responsabilidades que le caben por el ejercicio de la profesión.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076, Artículo 71 y 73 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y Anexo III —Régimen de Auditoría y Penalidades para sujetos del sistema de GNC— de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

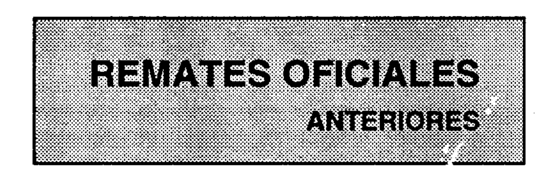
ARTICULO 1° — Sancionar al Centro de Revisión Periódica de Cilindros TEC-SER S.R.L. con una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por el incumplimiento a lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 139/95 —Anexo I— Punto 3— y a la normativa vigente para la revisión periódica de cilindros en los puntos: 6.3.1 (Limpieza exterior), 7.7.1 (Limpieza interior), 7.10 (Medición de espesores), 7.17 (Revalvulado del cilindro) de la Norma GE-N1-144; punto 5.5.1. (Resultado de la revisión-Cuando el resultado sea satisfactorio) del procedimiento de implementación de la revisión periódica obligatoria de los cilindros, de la norma GE-N1-144 y a lo indicado en la Circular SGTO/GUSC N° 19 de Gas del Estado S.E. (Despintado de cilindros y medición de dureza).

ARTICULO 2° — La multa citada en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo de QUINCE (15) días de quedar firme en sede administrativa, o en caso de apelación deberá ser caucionada en los términos del inciso 9) de la Reglamentación de los Artículos 71 a 73 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2° del Decreto 692/95.

ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá acreditarse en B.N.A. 085- PLAZA DE MAYO Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651- CUT Pagadora, e inmediatamente deberá presentar ante la Mesa de Entradas del ENARGAS sita en Suipacha 636, Primer Subsuelo, Capital Federal, copia de boleta que acredite el depósito.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Centro de Revisión Periódica de Cilindros TEC-SER S.R.L. y a su Representante Técnico Ing. Oscar Rubén MEIER, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/11 N° 4520 v. 12/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario Ley 12.962. Deudores: CARRIN, Angel M. y AGUIRREBENGOA de CARRIN, Rosa María. Por tres días. Se hace saber la subasta pública a llevarse a cabo el día 23 de noviembre de 1996, a las 15:30 horas en Avda. Lobería Nº 1900 de la localidad de Quequén (Pdo. de Necochea) de los bienes pertenecientes a los deudores, en el estado en que se encuentran, con las bases que se indican: 1) Clasificadora y embolsadora de papa "La Mecánica Agrícola", Ind. Arg., año 1992; base $ 10.507. 2) Una rastra rotativa "Coenda" mod. 1989, Ind. Arg., base $ 4.202. 3) Una sembradora grano fino "Bertini", mod. 1989, Ind. Arg., base $ 9.105. 4) Una sembradora grano fino "Bertini", mod. 1990, Ind. Arg., base $ 8.402. 5) Un arado cincel "Giorgi", mod. 1990, Ind. Arg., base $ 4.202. 6) Un tractor "Fiat", mod. 1985, Ind. Arg., a gas oil, base $ 25.349. 7) Un equipo de riego "Rolapi", mod. 1991, Ind. Arg., base $ 46.789. En caso de no haber ofertas las mismas saldrán luego de 30 minutos con las siguientes bases: 1) Base $ 6.000. 2) Base $ 3.000. 3) Base $ 6.500. 4) Base $ 7.500. 5) Base $ 3.000. 6) Base $ 13.000 y 7) Base $ 24.000. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Forma de pago: en el acto del remate, en efectivo. Seña 10 %. Comisión 10 %. Saldo de precio restante dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y posesión. Horarios de visita: Todos los días hábiles a partir del día 15 de noviembre de 1996, de 10 a 12 horas. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Necochea, calle 60 esquina 61, Tel. 0262-2-2103 o al martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, calle 62 Nº 2834, Necochea, Tel.: 0262-2-4902. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y Ecos Diarios, de la ciudad de Necochea. Necochea, 4 de noviembre de 1996. HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente

e. 11/11 Nº 88.693 v. 13/11/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

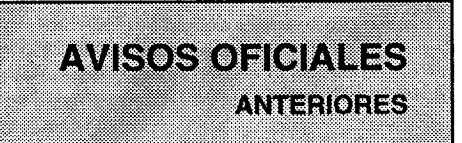
Acreedor Prendario Ley 12.962. Deudor: FERNANDEZ, Juan. Por tres días. Se hace saber la subasta pública a llevarse a cabo el día 23 de noviembre de 1996, a las 17:30 hs. en Avda. Lobería Nº 1900 de la localidad de Quequén (Pdo. Necochea) de los bienes pertenecientes al deudor, en el estado en que se encuentran, con las bases que se indican: 1) Una sembradora granos finos "Schiarre", mod. 1968, Ind. Arg., base $ 150. 2) Una sembradora grano grueso "Crecen", mod. 1969, Ind. Arg., base $ 100. 3) Una cosechadora automotriz "Senor", mod. 1972, Ind. Arg., chasis 5296, B3, motor Perkins, base $ 2.000. 4) Una hileradora "Sode", mod. 1968, Ind. Arg., base $ 700. 5) Un sinfín, mod. 1969, "Bertero", Ind. Arg., base $ 800. 6) Una rastra "Halcón", mod. 1970, Ind. Arg., base $ 100. 7) Un arado rastra "Schiarre", mod. 1978, Ind. Arg., base $ 800. 8) Un carro silero, mod. 1972, "Eima", Ind. Arg., base $ 400. 9) Un carro silero, mod. 1972, "Eima", Ind Arg., base $ 400. 10) Un tractor "Universal", mod. 1980, Ind. Rumana, a gas oil, base $ 7.000. 11) Rastra de 15 cuerpos de 20 dientes, base $ 50. En caso de no haber ofertas las mismas saldrán luego de 30 minutos con las bases reducidas en un 50 %. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Forma de pago: En el acto del remate, en efectivo. Seña 10 %. Comisión 10 %. Saldo restante dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta y pesesión. Horarios de visita: Todos los días a partir del día 15 de noviembre de 1996 (hábiles) de 10 a 12 horas. Mayores informes en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, Necochea, calle 60 esquina 61, Tel. 0262-2-2103 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, calle 62 Nº 2834, Necochea, Tel. 0262-24902. El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y Ecos Diarios, de la ciudad de Necochea. Necochea, 4 de noviembre de 1996. HUGO CESAR MINCHIOTTI, Gerente.

e. 11/11 Nº 88.694 v. 13/11/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Berazategui: Casa 3 amb. y patio. Base $ 20.000. Financiación en pesos a 120 meses al 11,50 % anual. El Martillero Público Alejandro Juan José Ibañez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de Mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 13 de noviembre de 1996, a las 14:30 hs. en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Berazategui, Paraje Villa La Lucila, Pcia. de Bs. As., con frente a la calle 9 Gral. Güemes (asfaltada) Nº 3204 esquina calle 132 Antognoli (tierra) entre las calles 8 (Bs. As) y calle 133 (Parrillo). Consta de porch semicubierto, comedor, cocina comedor diario y baño instalado y 2 dormitorios y hacia los fondos una habitación sin terminar en construcción (sin techo), fondo libre. En buen estado de uso y conservación, notándose algunas manchas de humedad. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc.: P; Mza.: 37; Parcela 21. Superficie total del terreno s/títulos: 201,90 m2. Matrícula 4748. Ocupado. Conforme constancias obrantes en el Expte. HE 0501-47-04296 Martínez Luis Roberto. Exhibición: Bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 11 y 12 de noviembre de 17 a 19 hs. La venta se realiza ad corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 20.000. Seña 10 %. Comisión 3 %. Impuesto de sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al martillero Alejandro Juan José Ibañez (Tel./Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 4 de noviembre de 1996. Alejandro Juan José Ibáñez, martillero público.

e. 11/11 Nº 4486 v. 12/11/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 1/11/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DOMINGA TRIPODI de AIELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 8/11 Nº 4471 v. 12/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"

Bs. As., 29/10/96

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. con domicilio fiscal en Av. Santa Fe 1970, Piso 2º, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General con la C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, de las que resulta:

Que con motivo de la mencionada inspección se verificó que la firma computaba indebidamente quebrantos impositivos de ejercicios anteriores por un monto superior al 50 % (cincuenta por ciento) establecido como limitación por Ley Nº 23.549, en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 1990.

Que con fecha 15-11-1994 se procedió a otorgar vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0.

Que asimismo, se practicaron las respectivas liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990 de las firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, en virtud de lo normado por los artículos 23 a 26 y 34 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 19 y los incorporados por ley Nº 23.549 a continuación del art. 115 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), y artículo 175 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, resultando un impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 564.618,12) a la que se agregan la suma de PESOS UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.085.020,99) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios calculados a la fecha de la resolución de determinación de oficio del 12-03-1996, según surge de los siguientes formularios: UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 500/C y UN (1) Form. 525/A, los que obran agregados a fojas 28 a 30 de las respectivas actuaciones administrativas.

Que mediante resolución de fecha 12-03-1996 notificada el 19-03-1996 se determinó de oficio con carácter parcial la obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias por el Ejercicio Fiscal 1990, considerando los antecedentes administrativos y fundamentos expuestos en las respectivas actuaciones.

CONSIDERANDO:

Que cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inc. d) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), dispone que están obligados a pagar el tributo, con los recursos que administran perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes acreedores, titulares de los bienes administrados o liquidación etc, en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de esta Ley: los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c).

Que además el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores y si los hubiere con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la ley del rito, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaren oportunamente el debido tributo si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que de acuerdo a constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. Nº 30-57792262-0 el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, revestía el carácter de vicepresidente de la nombrada al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689, en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. Nº 30-57792262-0, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan en la resolución de fecha 12-03-1996 que obran en las actuaciones y se ponen a su disposición en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas debiendo presentar la respectiva declaración jurada e ingresar los importes resultantes de acuerdo a los términos de la Resolución General D.G.I. Nº 4150 y normas concordantes (SITRIB Impuesto a la Ganancias Sociedades) sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieren corresponder hasta la fecha del efectivo pago.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: HABER DECLARADO EN EL PERIODO FISCAL 1990 UN QUEBRANTO IMPROCEDENTE POR LO QUE SE HA DEJADO DE INGRESAR EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN SU JUSTA MEDIDA y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal vigente, corresponde instruir sumario al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. CUIT Nº 30-57792262-0.

Que en virtud de que el Sr. QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. Nº 7.044.689 no se encuentra inscripto en el padrón general de contribuyentes de esta Dirección General, ni fue posible localizar domicilio alguno del citado, corresponde practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, y artículo 4 de la Resolución General N° 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO C.I. N° 7.044.689 en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. N° 30-57792262-0, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe por el Impuesto a las Ganancias del ejercicio fiscal 1990 de la firma citada.

ARTICULO 2°: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación N° 1550/94, correspondiente a la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A. C.U.I.T. N° 30-57792262-0 en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1990.

ARTICULO 3° — Instruir sumario al señor QUINN, ARNOLDO GUILLERMO, C.I. N° 7.044.689 por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de vicepresidente de la firma LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S.A., C.U.I.T. N° 30-57792262-0, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieron su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6° — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7° — Notifíquese por publicación de edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en TTE. BENJAMIN MATIENZO 1607, PISO 15°, CAPITAL FEDERAL, domicilio conocido por otros medios, y resérvese. Firmado Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO - Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 8/11 N° 4483 v. 14/11/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 3

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"

Bs. As., 31/10/96

VISTO las presentes actuaciones relativas al Sr. GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino N° 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General; y

CONSIDERANDO:

Que, este Organismo procedió a fiscalizar al rubrado en lo atinente al Impuesto a las Ganancias, constatándose que el mismo efectuó depósitos bancarios en la cuenta corriente N° 01-1783409 y Caja de Ahorro Nros. 71-0467814, 71-0468877, 71-1151453, 71-1151886 del Banco Holandés Unido durante los años 1986 a 1991 inclusive.

Que, pese a los reiterados requerimientos, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que el cargo formulado encuentra su fundamento en la aplicación del artículo 49 inciso e) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modif.), y lo dispuesto por el artículo 25, primer párrafo, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Que, de las liquidaciones practicadas surge una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 180.206,81) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 38.443,76) en concepto de Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en dos (2) Form. 8518 obrantes en los actuados.

Que, atento al cargo que se le formula, cabe otorgar vista de las actuaciones administrativas y de la liquidación aludida conforme el artículo 24 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que, se le hace saber que de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada e ingresar el importe resultante con más los intereses resarcitorios y la actualización de la deuda, de acuerdo con el régimen establecido por los arts. 42, 115 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar lo dispuesto por la R.G. N° 4159.

Que, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, y en consecuencia no haber ingresado el impuesto pertinente, calificándose "presuntamente" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (art. 46 de la Ley N° 11.683 - t.o. en 1978 y sus modif.), por lo que procede, a fin de su meriluación instruir sumario acorde lo previsto por los arts. 72 y 73 de la citada Ley.

Que, la no localización del rubrado —Art. 4° de la Res. Gral. N° 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9°, 10, 23, 24, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley N° 11.683 (t.o en 1978 y sus modif.), 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modif. y 4° de la R.G. N° 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA "C"
A CARGO DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "C"
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado a GRISPO Eduardo, con domicilio en la calle Florentino Ameghino N° 724, Capital Federal, no inscripto ante esta Dirección General, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 a 1991, inclusive, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario para el juzgamiento de la infracción señalada acordándole igual plazo al indicado en el art. 1°, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.) la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, merece su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en esta Dependencia, sita en Rosario N° 50, Piso 1°, Cap. Fed. procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso en el horario de 11.00 a 17.00 hs.

ARTICULO 5° — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en esta Dependencia los días martes y viernes de 11 a 17 hs., o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6° — Notifíquese por edictos durante cinco (5) en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Abogado, ROBERTO JOSE PAZOS, Jefe División Jurídica "C", Región Nro. 3 a/c División Determinaciones de Oficio "C".

e. 11/11 N° 4491 v. 15/11/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

VIERA, RAUL PEDRO, L. E. N° 4.060.816. Presentarse a tomar conocimiento del acto administrativo que produjo Desestimación de grado, ante el Ministerio de Salud y Acción Social Dpto. de Personal de Administración, sito en Avda. 9 de Julio 1925, 6° piso, Cap. Fed., queda Usted debidamente notificada.

e. 11/11 N° 4493 v. 13/11/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50